

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *“La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”

Dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Antonio Nariño se encuentran:

1. Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales
2. Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia.
3. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde Local.
4. Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes Locales como autoridad Administrativa. Política y de Policía en lo Local.
5. Difundir la información relacionada con la gestión local conforme los lineamientos, procesos y procedimientos definidos por la Secretaría.
6. Atender las peticiones y requerimientos relacionados con asuntos de su competencia.
7. Las demás funciones asignadas por la ley que correspondan a su naturaleza."

En este mismo sentido, la misión del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño consiste en liderar la gestión política Distrital, el desarrollo local y la formulación e implementación de políticas públicas de convivencia, seguridad, derechos humanos y acceso a la justicia; garantizando la gobernabilidad y la

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

cultura democrática con participación, transparencia, inclusión y sostenibilidad; es por ello que, se proyecta como una entidad propositiva en lograr ser una localidad organizada y segura.

El Decreto Distrital 642 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno”, establece en su artículo 149 que el Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los alcaldes y alcaldesas locales, así como delegarles aquellas que le atribuyan la ley y los acuerdos.

A su vez, el artículo 150 dispone que las alcaldías locales son responsables de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión previstos en el Plan de Desarrollo Local y financiados con recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local. Para ello, les corresponde elaborar y ejecutar el presupuesto, gestionar los proyectos de inversión y los procesos contractuales, ordenar los gastos y pagos, y administrar los bienes de propiedad del Fondo.

En virtud de estas disposiciones, la Alcaldía Local de Antonio Nariño se encuentra facultada para adelantar el proceso contractual requerido para la ejecución del proyecto de inversión objeto del presente anexo técnico, con cargo a los recursos del Fondo de Desarrollo Local y de conformidad con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local vigente.

El Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024 - 2027, “BOGOTÁ CAMINA SEGURA”, establece una política pública referente de las acciones de la administración distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2024 hasta junio de 2028, contempla mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

En el marco del Acuerdo Local No. 003 de 2024, *"Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para la Localidad de Antonio Nariño 2025-2028: "Antonio Nariño Camina Segura"*, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño impulsa las acciones dirigidas a fortalecer las capacidades de comunicación entre los ciudadanos organizados y las autoridades a través de la entrega de tecnología y recursos que mejoren la capacidad de respuesta ante eventos de violencia, delincuencia y conflictos de convivencia; enmarcado en el componente para la convivencia, el objetivo es fortalecer las capacidades de comunicación entre ciudadanos organizados. Este compromiso se desarrolla en el marco del componente de inversión local en cultura ciudadana para la convivencia pacífica, bajo el concepto de promoción de la convivencia ciudadana, y se mide a través del indicador "Organizaciones comunitarias fortalecidas por medio de capacidades para fomentar acciones de corresponsabilidad en la gestión de seguridad y convivencia". Conforme a la opción elegible 2, se contempla la entrega de soluciones tecnológicas a grupos ciudadanos, colectivos y frentes de seguridad, entre otros, como

Página 2 de 113

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

herramientas para potenciar la capacidad de identificación, reacción y respuesta institucional frente a eventos que puedan afectar la seguridad y la convivencia. Esta iniciativa promueve y reconoce la gestión de la seguridad como un esfuerzo conjunto entre autoridades administrativas, policiales y la comunidad, con el propósito de garantizar la tranquilidad y el bienestar de los habitantes.

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”.

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Distrital 642 de 2025, “Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gobierno”, la Secretaría Distrital de Gobierno tiene como funciones esenciales:

1. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.
2. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de gobernabilidad local.
3. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que los afecten y en el control social de la gestión pública, en el marco del Sistema Distrital de Participación.
4. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, así como el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.
5. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de poblaciones vulnerables, desde la perspectiva de la garantía de derechos.
6. Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y con los gobiernos de los niveles local, distrital, regional y nacional.
7. Apoyar a las autoridades electorales con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y al cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

8. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá, D. C.
9. Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.
10. Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.
11. Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito Capital, mediante la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, así como la articulación de acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.
12. Coordinar con las secretarías distritales y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos, de acuerdo con sus respectivas competencias.
13. Conocer, tramitar y decidir los recursos de apelación contra las decisiones proferidas por los inspectores y corregidores distritales de Convivencia y Paz respecto de los comportamientos previstos en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 735 de 2019.

El Acuerdo Distrital 135 de 2004, “Por el cual se establecen los instrumentos para la formulación de los planes integrales de seguridad para Bogotá y sus localidades”, dispone que dichos planes constituyen instrumentos estratégicos para articular las políticas públicas de seguridad y permitir que las autoridades distritales y locales adopten mecanismos orientados a preservar la tranquilidad, garantizar los derechos humanos y promover la convivencia pacífica. Asimismo, establece que su formulación debe partir del diagnóstico de las condiciones de seguridad, la identificación de zonas vulnerables y puntos críticos y la definición de acciones que permitan optimizar la inversión de los recursos públicos.

De conformidad con el artículo 138 del Decreto Distrital 644 de 2025, los Planes Integrales de Convivencia y Seguridad Ciudadana deben guardar correspondencia con la política pública sectorial y desarrollarse en articulación con los planes de desarrollo de los respectivos períodos de gobierno. En cuanto al componente tecnológico, los artículos 82 y 83 del mismo decreto regulan el Sistema de Videovigilancia Ciudadana del Distrito Capital y sus componentes, orientados a apoyar la prevención y atención de incidentes de seguridad y emergencias. En este marco, la adquisición e instalación de cámaras de videovigilancia debe responder a las necesidades identificadas en el territorio y a los lineamientos técnicos e institucionales aplicables, con el propósito de fortalecer el monitoreo y la capacidad de respuesta de las autoridades y contribuir a la protección de la vida, la integridad y el patrimonio.

En el caso de la localidad de Antonio Nariño, la necesidad de adquirir, instalar, configurar y poner en funcionamiento cámaras de videovigilancia se determinó a partir de la matriz de frentes de seguridad suministrada por la Policía Nacional, enviada mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2026

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá. Este insumo permitió establecer que cuarenta y un (41) frentes de seguridad no cuentan con cámaras y requieren ser evaluados para su eventual intervención. La matriz constituye el soporte para identificar la necesidad, pero no implica que la totalidad de los frentes deba ser beneficiada automáticamente.

La selección de las organizaciones, frentes de seguridad y puntos de instalación será realizada por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en articulación con la Policía Nacional, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y las comunidades beneficiarias. Para ello se tendrán en cuenta las condiciones de seguridad, la ubicación de puntos críticos, el análisis de vulnerabilidad, la cobertura existente, la viabilidad técnica, la infraestructura disponible y el presupuesto asignado. En consecuencia, las soluciones tecnológicas serán instaladas en los lugares que obtengan mayor nivel de priorización y cuenten con la validación de la supervisión, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos sectoriales aplicables.

En virtud de lo anterior, la necesidad contractual se origina en el diagnóstico de seguridad sustentado en la información suministrada por la Policía Nacional y en la priorización efectuada por el Fondo de Desarrollo Local. Su ejecución corresponde a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, dentro del proyecto de inversión y las metas del Plan de Desarrollo Local vigente, en articulación con el Plan Integral de Seguridad y con los instrumentos de planificación del sector de seguridad, convivencia y justicia.

Durante el 2025 se realizaron 277 operativos de control a establecimientos comerciales y 314 operativos de intervención al espacio público. Además, se ejecutaron 268 acciones pedagógicas de sensibilización y 12 mesas territoriales de diálogo ciudadano.

En articulación interinstitucional se llevaron a cabo 12 mega tomas en puntos críticos relacionados con autopartes, zonas de rumba y movilidad.

Asimismo, se reportó un aumento de 110 capturas en flagrancia, pasando de 459 a 569 casos. También se incrementó la recuperación de bienes: motocicletas (+28 %), celulares (+25 %) y bicicletas (+44 %). En materia de estupefacientes, crecieron las incautaciones de cocaína (+163 %) y bazuco (+54 %).

Los indicadores de criminalidad también mostraron reducciones importantes: homicidio intencional (-29 %), hurto a comercio (-34 %), hurto a personas (-12 %), violencia intrafamiliar (-15 %) y delitos sexuales (-45 %).

Por lo anterior, reconociendo que una de las funciones de la Alcaldía Local es, *“Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos”*, es de vital importancia fortalecer las capacidades de comunicación

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

entre los ciudadanos organizados y las autoridades a través de la entrega de tecnología y recursos que mejoren la capacidad de respuesta ante eventos de violencia, delincuencia, conflictos de convivencia Y contribuir con la conformación de entornos de confianza, la implementación de espacios seguros, el fortalecimiento del trabajo comunitario y la reducción de conflictos sociales, desde un enfoque de derechos humanos, donde las vivan libres de violencia e implementar las iniciativas de convivencia con participación de la ciudadanía beneficiando a los ciudadanos con habilidades y capacidades para gestionar la convivencia constructivamente.

En el marco de las líneas 1 Fortalecimiento de organizaciones comunitarias y 2 Formación para la convivencia ciudadana los Presupuestos Participativos permitieron priorizar iniciativas ciudadanas orientadas a fortalecer la convivencia y la seguridad en la localidad. Estas propuestas contemplan acciones de sensibilización para reducir el ruido generado por bares y discotecas, el fortalecimiento de alarmas comunitarias y cámaras, el desarrollo de capacidades para la justicia de paz y la promoción de campañas de cultura ciudadana y resolución pacífica de conflictos, en respuesta a las necesidades identificadas por la comunidad.

45072	Reducir el ruido generado por bares y discotecas mediante sensibilizaciones
45172	Mejorar la seguridad de la localidad mediante la instalación y fortalecimiento de alarmas comunitarias y cámaras.

47733	Está orientada a fortalecer la justicia de paz, mediante el desarrollo de capacidades, la optimización de sus procesos
45654	Promover campañas de cultura ciudadana y resolución pacífica de conflicto mejorando el entorno del barrio.

Este compromiso por parte de la administración local refleja una clara intención de empoderar a la comunidad, facilitando su interacción y participación en la búsqueda de soluciones a las problemáticas de seguridad. La entrega de tecnología permite una mejor anticipación y respuesta ante eventos delictivos y problemas de convivencia es esencial para construir un entorno más seguro. El proyecto contempla la colaboración con entidades distritales para incluir a diversos actores locales, como redes comunitarias, grupos religiosos, culturales, deportivos, comerciantes organizados y la comunidad educativa. Este enfoque integral busca generar un sentido de pertenencia y construir entornos más seguros y protectores.

La contratación de sistemas de cámaras de vigilancia no solo constituye una mejora en la infraestructura de seguridad, sino que también representa un paso significativo hacia la creación de una comunidad más unida y participativa. Este proyecto es una respuesta integral a las necesidades de seguridad en Antonio Nariño, alineándose con los objetivos de desarrollo local y promoviendo un futuro más seguro y en armonía para todos sus habitantes. Las acciones contempladas se ejecutarán conforme a los

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, especialmente lo dispuesto en el documento “Especificaciones Técnicas Mínimas para Equipos Tecnológicos de Dotación Ciudadana Enfocados a la Autoprotección Vecinal del Distrito de Bogotá” y demás instrumentos técnicos relacionados con análisis de vulnerabilidades perimétricas y prevención situacional del delito. <https://www.sdp.gov.co/gestion-a-la-inversion/planes-de-desarrollo-y-fortalecimiento-local/fortalecimiento-a-localidades/criterios-de-elegibilidad-viabilidad-y-de-enfoques-de-politicas-publicas-sector-seguridad-0>

Es de anotar que esta necesidad está contemplada dentro del Plan de Desarrollo para La Localidad de Antonio Nariño 2025 - 2028, de acuerdo con el Capítulo I ANTONIO NARIÑO AVANZA EN SEGURIDAD, artículo 7 Programa No. 1. Diálogo Social y cultura ciudadana para la convivencia pacífica y la recuperación de la confianza. Que el Fondo de Desarrollo Local de ANTONIO NARIÑO cuenta con los proyectos de inversión registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito, 2260 –“Acciones formativas y herramientas pedagógicas innovadoras para la autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad, con enfoque de prevención, cultura ciudadana y poblacional.” y 2296- “Acciones centradas en la administración de justicia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana”.

Estos proyectos buscan atender las metas del Plan Local de Desarrollo En el marco del Acuerdo Local No. 003 de 2024: “Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Antonio Nariño 2025 -2028 *“Antonio Nariño Camina Segura”*, como se relaciona a continuación:

No. PRO-YECTO	NOMBRE DEL PROYECTO	META VIGENCIA 2026	No. INICIATIVA	NOMBRE DE LA INICIATIVA
2260	“Acciones formativas y herramientas pedagógicas innovadoras para la autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad, con enfoque de prevención, cultura ciudadana y poblacional.”	Fortalecer 25 Organización(es) comunitarias a través de capacidades para promover acciones de corresponsabilidad en la gestión de la seguridad y la convivencia	45172	Mejorar la seguridad de la localidad mediante la instalación y fortalecimiento de alarmas comunitarias y cámaras.
			45654	Promover campañas de cultura ciudadana y resolución pacífica de conflicto mejorando el entorno del barrio
2296			45072	Reducir el ruido generado por bares y

Página 7 de 113

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

	“Acciones centradas en la administración de justicia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana”	Beneficiar 125 Ciudadanos con habilidades y capacidades para gestionar la convivencia constructivamente.		discotecas mediante sensibilizaciones.
			47733	Está orientada a fortalecer la justicia de paz, mediante el desarrollo de capacidades, la optimización de sus procesos.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, existe la necesidad de potenciar la capacidad de las organizaciones comunitarias y promover la participación ciudadana, fomentando acciones de corresponsabilidad en la gestión de la seguridad y la convivencia. Esto se logrará mediante la implementación de sistemas colaborativos que contribuyan al desarrollo de entornos seguros y cohesionados, conformados por organizaciones comunitarias motivadas y comprometidas con una cultura del cuidado y seguridad ciudadana para construir una localidad en la que se respete la vida, la diferencia, la propiedad privada y se fortalezca la confianza entre las personas, así como entre la ciudadanía y sus instituciones; promoviendo entornos seguros que permitan la interacción de la ciudadana, garantizando sus derechos fundamentales, contribuyendo de esta manera con una convivencia pacífica, cultura ciudadana, el derecho a una vida libre de violencias donde el espacio público sea un lugar de encuentro seguro, el programa Institucional bajo el objetivo estratégico Bogotá avanza en seguridad establece, en el marco de los Derechos Humanos, la promoción de acciones articuladas con la entidades gubernamentales y otras entidades, el objetivo es analizar e implementar las estrategias más efectivas para la intervención de los cuerpos policiales, fomentando soluciones colectivas y pacíficas que se alineen con los derechos constitucionales y fortalezcan el Estado de Derecho en la localidad de Antonio Nariño.

- Enfoque preventivo y reactivo: Medidas como iluminación y videovigilancia disminuyen riesgos, mientras que alarmas y respuestas organizadas reaccionan a incidentes. Sin exceder o extralimitar funciones de atención de emergencias y seguridad establecidas legítimamente para la Fuerza Pública y Organismos de Seguridad en el Distrito.
- Autonomía operativa: Herramientas diseñadas para la autogestión comunitaria reducen la dependencia de entidades externas.
- Uso de inteligencia colectiva: Aprovecha la experiencia y observación de los vecinos como una red descentralizada de información. Impacto en la Seguridad Integral: El concepto de Auto Protección Vecinal tiene beneficios significativos, como:
- Reducción de tiempos de respuesta mediante comunicación instantánea.
- Mayor cobertura gracias a la vigilancia tecnológica.
- Empoderamiento ciudadano y fortalecimiento de la cohesión social. El término “Auto Protección Vecinal” combina innovación tecnológica y capacidades humanas para enfrentar la inseguridad comunitaria. Este modelo fomenta la prevención, seguridad y cohesión social, convirtiéndose en una solución integral para los desafíos de la seguridad vecinal.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La intervención se desarrollará en los puntos priorizados suministrados por la Policía Nacional, correspondientes a los frentes de seguridad local y entornos asociados a la comunidad. De acuerdo con la última actualización de la matriz proporcionada por la Policía Nacional al Fondo de Desarrollo Local, con corte al 24 de marzo de 2026, en la localidad existen noventa y cuatro (94) frentes de seguridad constituidos y reconocidos oficialmente.

A partir de esta información, se identificó que cuarenta y un (41) frentes de seguridad no cuentan con sistemas de cámaras de vigilancia. Frentes de seguridad – faltantes 2026. Estos frentes se encuentran distribuidos en: zonas residenciales, zonas comerciales y zonas de propiedad horizontal información suministrada mediante correo electrónico del 30 de marzo de 2026 por parte de la Policía Metropolitana de Bogotá.

Ubicados en los barrios: Berna, Ciudad Berna, Ciudad Jardín, Eduardo Frei, Fragua, La Fragueta, Restrepo, Restrepo Occidental, San Antonio, San Jorge Central, Santander y Villa Mayor.

En relación con los temas asociados a la convivencia, la resolución de conflictos y el acceso a la justicia, la Alcaldía Local de Antonio Nariño evidencia, con base en cifras de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, un comportamiento favorable en la reducción de delitos de alto impacto para el mes de febrero de 2026 frente al mismo periodo de 2025.

Según el Boletín Mensual de Indicadores de Seguridad y Convivencia para Antonio Nariño, la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos OAIEE¹ reporta que las cifras de acuerdo con cada delito identificado en la Localidad de Antonio Nariño se comportan de la siguiente manera:

Se destacan disminuciones significativas en delitos como el hurto a personas, que pasó de 178 casos a 75 (–57,9 %), el hurto a comercio (–62,9 %), las lesiones personales (–62,5 %) y los delitos sexuales (–70 %). Así mismo, el hurto de motocicletas presentó una reducción del 75 %, mientras que conductas como la extorsión y homicidios registraron una disminución del 100 %, alcanzando cero casos en 2026.

No obstante, se identifica un incremento en el hurto a residencias, el cual pasó de ocho (8) a nueve (9) casos, equivalente al 12,5 %, situación que evidencia la necesidad de focalizar acciones preventivas y de control frente a esta modalidad delictiva.

Con el propósito de fortalecer las estrategias de prevención y contribuir a la reducción de los delitos, la Alcaldía Local de Antonio Nariño implementará cámaras de videovigilancia en sectores priorizados

¹ <https://oaiee.scj.gov.co/ObservatorioSCJ/?page=Page-inicio-Obs>

de la localidad, definidos a partir del análisis de las dinámicas delictivas, las condiciones de seguridad y las necesidades específicas del territorio.

La iniciativa contempla la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de sistemas de cámaras de videovigilancia para beneficiar a las organizaciones comunitarias que sean seleccionadas dentro del universo previamente identificado. La priorización se realizará teniendo en cuenta el análisis de vulnerabilidad, la ubicación de puntos críticos, la cobertura existente, la viabilidad técnica y la disponibilidad presupuestal, de conformidad con el anexo técnico y los lineamientos establecidos por la entidad.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

LINEA 1: Fortalecimiento de organizaciones comunitarias

Con el fin de cumplir con el objeto de fortalecer la capacidad de las organizaciones comunitarias y la participación ciudadana para promover acciones de corresponsabilidad en la gestión de la seguridad y la convivencia, mediante la implementación de iniciativas colaborativas que contribuyan al desarrollo de entornos seguros y cohesionados, en línea con los criterios de elegibilidad, viabilidad y enfoques de políticas públicas sectoriales en seguridad, convivencia y justicia para 2025-2028, contemplados en la línea de inversión local cultura ciudadana para la convivencia pacífica.

Programa 1: Diálogo social y cultura ciudadana para la convivencia pacífica y la recuperación de la confianza. Este programa busca fortalecer una cultura ciudadana basada en el respeto, la tolerancia y la convivencia pacífica, promoviendo actividades culturales y la corresponsabilidad entre la ciudadanía y las instituciones. Además, la administración local implementará acciones de prevención y materialización del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, articulando con organismos de seguridad, justicia, el sector privado y la comunidad en general para crear espacios más seguros. Como parte de estos esfuerzos, se consolidarán mecanismos de empoderamiento ciudadano en los barrios, especialmente en espacios de esparcimiento y entornos educativos, con el objetivo de reducir riesgos y promover la participación. Este compromiso por parte de la administración local refleja una clara intención de empoderar a la comunidad, facilitando su interacción y participación en la búsqueda de soluciones a las problemáticas de seguridad. La entrega de tecnología permite una mejor anticipación y respuesta ante eventos delictivos y problemas de convivencia es esencial para construir un entorno más seguro. El proyecto contempla la colaboración con entidades distritales para incluir a diversos actores locales, como redes comunitarias, grupos religiosos, culturales, deportivos, comerciantes organizados y la comunidad educativa. Este enfoque integral busca generar un sentido de pertenencia y construir entornos más seguros y protectores.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Las actividades deberán contemplar procesos de sensibilización, capacitación, diálogo comunitario y apropiación social, dirigidos a líderes comunitarios, organizaciones sociales, residentes y demás actores del territorio, fomentando prácticas de convivencia pacífica, respeto por la diversidad, uso responsable del espacio público y construcción de redes comunitarias de apoyo.

De igual manera, las acciones desarrolladas deberán propender por la articulación institucional y comunitaria, promoviendo la participación de actores locales, organizaciones sociales, instancias de participación ciudadana y entidades distritales con presencia en el territorio, con el fin de fortalecer los procesos comunitarios y las estrategias locales de prevención de violencias y promoción de la seguridad comunitaria.

La contratación de Cámaras de videovigilancia no solo constituye una mejora en la infraestructura de seguridad, sino que también representa un paso significativo hacia la creación de una comunidad más unida y participativa. Este proyecto es una respuesta integral a las necesidades de seguridad en Antonio Nariño, alineándose con los objetivos de desarrollo local y promoviendo un futuro más seguro y en armonía para todos sus habitantes; al fortalecer las capacidades organizativas, operativas y comunitarias de organizaciones sociales, grupos ciudadanos, frentes de seguridad, redes comunitarias y demás actores territoriales de la localidad de Antonio Nariño, mediante la implementación de soluciones tecnológicas de videovigilancia, monitoreo comunitario y autoprotección vecinal orientadas a la prevención del delito, la convivencia ciudadana y la promoción de entornos seguros.

Este componente se desarrollará mediante el suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de herramientas tecnológicas de seguridad comunitaria, las cuales permitirán fortalecer los procesos de identificación, reporte, monitoreo, reacción y articulación comunitaria frente a situaciones que afecten la seguridad y la convivencia en el territorio. Las acciones contempladas se ejecutarán conforme a los lineamientos técnicos establecidos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ, especialmente lo dispuesto en el documento “Especificaciones Técnicas Mínimas para Equipos Tecnológicos de Dotación Ciudadana Enfocados a la Autoprotección Vecinal del Distrito de Bogotá” y demás instrumentos técnicos relacionados con análisis de vulnerabilidades perimétricas y prevención situacional del delito.

El componente podrá incluir, entre otros, los siguientes elementos tecnológicos:

- Cámaras de videovigilancia tipo Bullet, domo, PTZ o equivalentes.
- Sistemas DVR/NVR para almacenamiento y monitoreo.
- Monitores de visualización y sistemas de control comunitario.

Aplicaciones móviles o herramientas tecnológicas para reporte y monitoreo ciudadano.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Infraestructura complementaria requerida para la operación de los sistemas tecnológicos.

Las soluciones tecnológicas implementadas deberán responder a ejercicios previos de análisis territorial y evaluación de vulnerabilidades comunitarias, considerando factores asociados a cobertura, puntos críticos, iluminación, percepción de inseguridad, conectividad, infraestructura urbana y necesidades priorizadas por las comunidades beneficiarias.

Así mismo, el contratista deberá desarrollar jornadas de apropiación tecnológica dirigidas a las organizaciones comunitarias beneficiarias, orientadas al fortalecimiento de capacidades para el uso adecuado de las herramientas tecnológicas, la promoción de redes de apoyo vecinal y la consolidación de estrategias de corresponsabilidad ciudadana en materia de seguridad y convivencia.

El componente promoverá la articulación entre comunidad e institucionalidad, fortaleciendo la participación ciudadana y la construcción de entornos más seguros mediante mecanismos de vigilancia comunitaria, prevención situacional y cultura de autoprotección vecinal, bajo principios de participación, corresponsabilidad, prevención y convivencia pacífica.

Las acciones desarrolladas deberán garantizar criterios de funcionalidad, sostenibilidad, pertinencia territorial, accesibilidad tecnológica y fortalecimiento del tejido social, contribuyendo al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local de Antonio Nariño 2025–2028.

De acuerdo con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, durante marzo de 2026 se presentó en la ciudad un comportamiento favorable en la reducción de los delitos de alto impacto, en comparación con el mismo periodo de 2025. El Boletín Mensual de Indicadores de Seguridad y Convivencia, elaborado por la Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos —OAIEE—, reporta el comportamiento de delitos como el hurto, las lesiones personales y la extorsión en la localidad de Antonio Nariño.

Estos resultados evidencian la importancia de fortalecer las acciones preventivas mediante herramientas tecnológicas, particularmente cámaras de videovigilancia, acompañadas de procesos de formación y apropiación comunitaria. La articulación de estos componentes permitirá consolidar un modelo de autoprotección vecinal, mejorar la identificación y el reporte oportuno de situaciones de riesgo y fortalecer la coordinación entre la comunidad y las autoridades.

De esta manera, la implementación de cámaras de videovigilancia contribuirá a la prevención del delito y al fortalecimiento de la convivencia pacífica en la localidad de Antonio Nariño, en concordancia con las prioridades institucionales, las necesidades identificadas en el territorio y el principio de corresponsabilidad ciudadana en la gestión de la seguridad.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Adicionalmente, para la determinación de la modalidad de selección aplicable al presente proceso, se tuvieron en cuenta los rangos de menor cuantía establecidos para la vigencia 2026, de conformidad con el Memorando No. 20266520000363 del 1 de enero de 2026, mediante el cual la Entidad definió los valores correspondientes a las diferentes modalidades de contratación, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

CUANTÍAS PARA LA VIGENCIA 2026 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO		
PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD		\$ 62.111.127.000
PRESUPUESTO EN SALARIOS MÍNIMOS		\$43.632
SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE 2026		\$1.750.905
CUANTÍA	SALARIOS MÍNIMOS	PESOS
MAYOR CUANTÍA	DESDE 280 SMLV	\$490.253.401
MENOR CUANTÍA (HASTA)	HASTA 280 SMLV	\$490.253.400
MÍNIMA CUANTÍA (HASTA)	HASTA 280 SMLV	\$49.025.340

LINEA 2: Formación para la convivencia ciudadana

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en cumplimiento del Plan de Desarrollo Local 2025-2028 “Antonio Nariño Camina Segura”, contempla dentro del Proyecto de Inversión 2296 “Acciones centradas en la administración de justicia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana” el desarrollo de acciones orientadas al fortalecimiento de las capacidades ciudadanas para la gestión constructiva de la convivencia, mediante procesos de formación, sensibilización y participación comunitaria.

La meta “Beneficiar ciudadanos con habilidades y capacidades para gestionar la convivencia constructivamente” busca fortalecer las competencias de la ciudadanía para prevenir conflictos, promover la

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

resolución pacífica de controversias, incentivar la corresponsabilidad en la convivencia y consolidar una cultura ciudadana basada en el respeto, la solidaridad, el diálogo y la participación.

La dinámica social de la localidad evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades individuales y colectivas de la comunidad frente a situaciones que afectan la convivencia, tales como conflictos vecinales, uso inadecuado del espacio público, intolerancia, violencia interpersonal y desconocimiento de los mecanismos de resolución pacífica de conflictos. Estas situaciones hacen necesario desarrollar estrategias pedagógicas que permitan dotar a la ciudadanía de herramientas prácticas para la transformación positiva de las relaciones comunitarias.

En este sentido, resulta necesario contratar un operador especializado que diseñe, organice y ejecute procesos de formación dirigidos a ciudadanos, organizaciones sociales, líderes comunitarios y demás actores territoriales, mediante metodologías participativas que promuevan el aprendizaje colectivo y el fortalecimiento del tejido social.

Las acciones de formación estarán orientadas, entre otros aspectos, al desarrollo de competencias relacionadas con:

- Cultura ciudadana.
- Resolución pacífica de conflictos.
- Comunicación asertiva.
- Derechos y deberes ciudadanos.
- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016).
- Construcción de acuerdos comunitarios.
- Corresponsabilidad ciudadana.
- Liderazgo comunitario.
- Participación ciudadana.
- Prevención de violencias.
- Fortalecimiento de capacidades para la gestión constructiva de la convivencia.

Estas actividades se desarrollarán mediante talleres, jornadas pedagógicas, espacios de diálogo, ejercicios prácticos, metodologías participativas y demás estrategias didácticas que faciliten la apropiación de conocimientos y el fortalecimiento de habilidades sociales por parte de los participantes.

Con la ejecución del contrato se espera contribuir al cumplimiento de la meta del Proyecto 2296, “Acciones centradas en la administración de justicia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana” fortaleciendo las capacidades ciudadanas para gestionar constructivamente la convivencia, promoviendo escenarios de participación, diálogo, respeto por la diferencia y construcción colectiva de soluciones a las problemáticas que afectan la convivencia en la localidad de Antonio Nariño.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**2.1 OBJETO.**

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto **PRESTAR LOS SERVICIOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO, MEDIANTE LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS PEDAGÓGICAS RESTAURATIVAS Y LA INSTALACIÓN DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DE VIDEOVIGILANCIA**

Para efectos de su ejecución, el objeto contractual se desarrollará mediante dos (2) líneas de intervención, cada una orientada al cumplimiento de las metas establecidas en los Proyectos de Inversión 2296 “Acciones centradas en la administración de justicia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana del y el proyecto de inversión 2260 “Acciones formativas y herramientas pedagógicas innovadoras para la autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad, con enfoque de prevención, cultura ciudadana y poblacional.” Del Plan de Desarrollo Local “Antonio Nariño Camina Segura” 2025-2028. Estas líneas constituyen componentes complementarios del mismo contrato, con actividades diferenciadas pero articuladas para contribuir al fortalecimiento de la convivencia ciudadana, la participación comunitaria y la corresponsabilidad en la seguridad de la localidad.

Línea 1. Fortalecimiento de organizaciones comunitarias

Objeto: Adquisición y puesta en funcionamiento de cámaras de videovigilancia como estrategia para el fortalecimiento de los mecanismos de seguridad de la localidad de Antonio Nariño

Línea 2. Formación para la convivencia ciudadana

Objeto: Prestar los servicios para la implementación de estrategias pedagógicas, comunitarias y restaurativas orientadas a fortalecer la convivencia y la seguridad ciudadana de la localidad Antonio Nariño

2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

Línea 1. Fortalecimiento de organizaciones comunitarias

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

CODIGOS UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
	92000000	92120000	92121700	Servicios de sistemas de seguridad
	46000000	46170000	46171600	Equipos de vigilancia y detención
	80000000	80100000	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
	81000000	81100000	81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica
	81000000	81110000	81111800	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
	93000000	93140000	93141600	Población

Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

Línea 2. Formación para la convivencia ciudadana

CODIGOS UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
	80000000	80100000	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
	86000000	86100000	86101700	Servicios de capacitación vocacional no-científica
	86000000	86130000	86132000	Servicios de educación y capacitación de administración
	93000000	93140000	93141500	Desarrollo y servicios sociales
	93000000	93140000	93141600	Población

Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El contratista deberá garantizar la realización de las actividades del presente contrato de acuerdo con las características y condiciones señaladas por la Alcaldía Local de Antonio Nariño en el ANEXO TÉCNICO, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

ANEXO TECNICO LINEA 1 Fortalecimiento de organizaciones comunitarias

ANEXO TECNICO LINEA 2 Formación para la convivencia ciudadana

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

2.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

El desarrollo de las actividades previstas, se ejecutarán en la ciudad de Bogotá D.C. o donde por disposición del servicio se requiera o donde el apoyo a la supervisión designado para tal fin indique.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para esta contratación corresponde a la selección abreviada de menor cuantía contemplada en el literal (b) del numeral 2 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial.

Teniendo en cuenta esto la presente contratación se realizará por la modalidad de selección abreviada de menor cuantía definida en el literal b, numeral 2, artículo 2, de la Ley 1150 de 2007 el cual señala:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: “(...) 2. *Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. (...) b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales*”.

Considerando el presupuesto anual para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño para la determinación de la modalidad de selección aplicable al presente proceso, se tuvieron en cuenta los rangos de menor cuantía establecidos para la vigencia 2026, de conformidad con el Memorando No. 20266520000363 del 1 de enero de 2026, mediante el cual la Entidad definió los valores correspondientes a las diferentes modalidades de contratación, conforme se presenta en el siguiente cuadro:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

CUANTÍAS PARA LA VIGENCIA 2026 FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO – ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO		
PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD	\$ 62.111.127.000	
PRESUPUESTO EN SALARIOS MÍNIMOS	\$43.632	
SALARIO MÍNIMO LEGAL VIGENTE 2026	\$1.750.905	
CUANTÍA	SALARIOS MÍNIMOS	PESOS
MAYOR CUANTÍA	DESDE 280 SMLV	\$490.253.401
MENOR CUANTÍA (HASTA)	HASTA 280 SMLV	\$490.253.400
MÍNIMA CUANTÍA (HASTA)	HASTA 280 SMLV	\$49.025.340

Así mismo, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del decreto 1082 de 2015 la entidad, está obligada a adquirir bienes y servicios a través de los acuerdos marco de precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la agencia nacional de contratación pública - Colombia Compra Eficiente, por tanto se procedió a revisar la existencia de alguno, encontrando que no existe a la fecha Acuerdo Marco de Precios para tal objeto, razón por la cual se procederá a contratar la necesidad a través de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO



Soluciones de Videovigilancia y sus Mantenimientos

CCE-283-AMP-2020

Proceso CCENEG-032-01-2020
De Febrero 21, 2021 hasta Febrero 21, 2023

▼ El objeto del Acuerdo Marco es establecer:

▼ Condiciones del Acuerdo Marco de Precio:



Fecha máxima para
colocar órdenes de
compra

21/02/2023



Vigencia máxima para
ejecutar las órdenes de
compra:

01/02/2027

De acuerdo a la consulta realizada en la página web: <https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/acuerdos-marco>, el acuerdo marco sobre soluciones de videovigilancia venció en el 2023.

En atención a lo anterior, la adopción de la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía se fundamenta en los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen la función administrativa y la contratación estatal (Artículo 209 de la Constitución Política y Artículo 25 de la Ley 80 de 1993):

- Principio de Economía: Garantiza el uso racional y optimizado de los recursos públicos al adelantar un procedimiento simplificado que reduce tiempos, costos operativos y cargas administrativas no justificadas, asegurando la selección objetiva sin detrimento de la rigurosidad técnica ni legal del proceso.
- Principio de Eficacia: Permite el cumplimiento oportuno y efectivo de los fines estatales al seleccionar la modalidad de contratación idónea que responde directamente a las necesidades del territorio en los tiempos requeridos para la atención de la comunidad.
- Principio de Eficiencia: Maximiza el impacto de la gestión pública al articular de manera ágil los trámites precontractuales con la pronta materialización de las metas del Plan de Desarrollo Local, asegurando la mejor relación entre los medios empleados y los resultados de seguridad y convivencia alcanzados.

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 64.955.337) INCLUIDO IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato.

Divididos en las siguientes líneas:

Línea 1: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$48.329.436) INCLUIDO IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1051 de fecha 29 de septiembre de 2026, con cargo al proyecto “2260 Acciones formativas y herramientas pedagógicas innovadoras para la autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad, con enfoque de prevención, cultura ciudadana y poblacional.”

Línea 2: DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$16.625.901) INCLUIDO IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1051 de fecha 29 de septiembre de 2026,, con cargo al proyecto 2296 “Acciones centradas en la administración de justicia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana”.

Para determinar el presupuesto oficial del presente proceso de selección, la Entidad adelantó un estudio de mercado mediante la recopilación y comparación de precios ofrecidos por proveedores nacionales. Los resultados y soportes del ejercicio se encuentran consignados en los anexos denominados Estudio de Mercado – Línea 1 y Estudio de Mercado – Línea 2 .

Los valores estimados incluyen el impuesto sobre las ventas (IVA), imponible cuando resulte aplicable, así como los demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital y la totalidad de los costos directos e indirectos necesarios para la correcta ejecución del contrato.

Para la obtención de información del mercado se adelantaron las siguientes actividades:

1. Solicitud de información a proveedores mediante SECOP II Línea 1

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La Entidad publicó en la plataforma SECOP II la Solicitud de Información a Proveedores núm. SEC-FDLAN-013-2026, el 4 de mayo de 2026, cuyo plazo para presentar cotizaciones finalizó el 8 de mayo de 2026. Como resultado de este evento se recibió una cotización, cuyo soporte y enlace de consulta forman parte de los documentos del proceso: <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.47402457&isFromPublicArea=True&isModal=False>.



1.1. Solicitud de información a proveedores mediante SECOP II Línea 2

La Entidad publicó en la plataforma SECOP II la Solicitud de Información a Proveedores núm. SEC-FDLAN-021-2026 el 8 de septiembre de 2026, con plazo para la presentación de cotizaciones hasta el 11 de septiembre de 2026. Una vez vencido dicho plazo, no se recibieron cotizaciones. El soporte correspondiente <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49842480&isFromPublicArea=True&isModal=False>, forman parte de los documentos del proceso. En consecuencia, la Entidad procedió a solicitar cotizaciones a través de correo electrónico.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Aplicativos Institucionales | Intranet SIPAGO - Log In Proceso

UTC-5 11:21:41 ALCALDÍA LOCAL DE...

Búsqueda Procesos Contratos Proveedores Mis procesos Menú Ir a Buscar...

Escritorio Menú Procesos de la Entidad Estatal Expediente

Volver Opciones

Proceso : Cotizar servicios para la implementación de estrategias pedagógicas, co... (id.CO1.BDOS.10819910) SOLICITUD INFORMACIÓN PUBLICADA

Solicitud de información a los Proveedores
SEC-FDLAN-021-2026 (Solicitud información publicada) Pliegos

Unidad de contratación CONTRATACIÓN FDLAN
Ocultar Enlace

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.49842480&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Nota: Para compartir el enlace, hay que seleccionarlo, copiar y después pegar en la herramienta donde va a transmitir la información.

Proveedores

Interesados 1
5436

Nota: Prestar los servicios para la implementación de estrategias pedagógicas, comunitarias y restaurativas orientadas a fortalecer la convivencia y la seguridad ciudadana de la localidad Antonio Nariño

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de presentación de ofertas 14/09/2026 6:00 PM - Fecha de publicación 8/09/2026 2:25 PM

LÍNEA DE TIEMPO

Fecha de publicación de concurso 08/09/2026 Plazo para solicitar aclaraciones 14/09/2026 Presentación de ofertas 14/09/2026

LISTA DE OFERTAS Opciones

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Crear Contestar

2. Solicitudes directas de cotización

Adicionalmente, mediante una campaña de correos electrónicos, se difundió la invitación a posibles proveedores para que participaran en el estudio de mercado. Como resultado de esta gestión se recibieron las cotizaciones relacionadas en los soportes del proceso, correspondientes a los siguientes proveedores:

Proveedor	NIT
MELTEC COMUNICACIONES SAS	830.079.015-1
DISEÑO MDC S.A.S	830067529-3
Gran formato	1128269328
VivSotoGaleríaP.O.P	1013598695
Practical Route S.A.S	901.490.071-2
DISTRIBUIDORA CATERING Y CAFÉ S.A.S	800.253.799 – 3
TSC Alimentos SAS	902.020.101 -3
COMRED SAS	804.001.612-9

Página 22 de 113

Código: GCO-GCI-F007
Versión: 06
Vigencia: 14 de septiembre de 2023
Caso Hola No. 343604



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SERTECOPY SAS	830.513.039-1
---------------	---------------

En consideración a que la entidad no recibió cotizaciones por ninguno de los medios utilizados se aplicó la siguiente metodología en aras de determinar los costos asociados al presente proceso:

3. Fuente utilizada para el talento humano

Los valores de los siguientes componentes no fueron calculados a partir de las cotizaciones comerciales, sino que se adoptaron de la tabla de honorarios establecida por la Secretaría Distrital de Gobierno para la vigencia 2026:

- Apoyo logístico de comunicaciones de la Línea 1.
- Profesional formador o facilitador de la Línea 2.

Para estos componentes se tomó como fuente el Memorando núm. 20254000321923 de 2025, mediante el cual se establecieron los honorarios aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Distrital de Gobierno para la vigencia 2026.

4. Metodología de análisis estadístico

Una vez recibidas las cotizaciones, la Entidad verificó su correspondencia con las especificaciones técnicas y tabuló los precios unitarios con IVA incluido e imponible cuando aplique a cada ítem.

Para los ítems que contaban con varias cotizaciones comparables se aplicó el siguiente procedimiento:

a) Mediana

Se calculó la mediana de los precios unitarios cotizados. Esta medida representa el valor central de la muestra una vez ordenados los datos de menor a mayor y reduce la incidencia que pueden tener los valores extremos.

Mediana = valor central de los precios unitarios ordenados.

b) Promedio aritmético

Se calculó el promedio de las cotizaciones mediante la suma de los precios unitarios dividida entre el número de cotizaciones válidas:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Promedio = suma de los precios unitarios cotizados $\div$ número de cotizaciones.

c) Desviación estándar muestral

Se calculó la desviación estándar muestral para determinar el grado de dispersión de las cotizaciones respecto de su promedio. Una desviación mayor evidencia una diferencia más amplia entre los precios consultados.

d) Intervalo de aceptación

Para identificar los valores que presentaban una desviación significativa se construyó un intervalo alrededor de la mediana:

Límite superior o túnel alto = mediana + desviación estándar.

Límite inferior o túnel bajo = mediana – desviación estándar.

Se aceptaron los precios unitarios que cumplían simultáneamente la siguiente condición:

Límite inferior $\leq$ precio cotizado $\leq$ límite superior.

Los valores inferiores al límite bajo o superiores al límite alto fueron excluidos del cálculo del precio unitario de referencia por encontrarse fuera del intervalo estadístico establecido. Esta exclusión no implica una valoración sobre el proveedor, sino que responde exclusivamente al criterio matemático uniforme utilizado para depurar la muestra.

e) Precio unitario de referencia

El precio unitario de referencia se obtuvo calculando el promedio aritmético de las cotizaciones ubicadas dentro del intervalo de aceptación. El resultado se redondeó al peso y posteriormente se multiplicó por la cantidad requerida:

Precio unitario de referencia = suma de los precios aceptados $\div$ número de precios aceptados.

Precio total del ítem = precio unitario de referencia $\times$ cantidad requerida.

5. Aplicación de la metodología — Línea 1

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Para el componente de cámaras fijas exteriores tipo bullet, sistema de grabación digital y monitor 4K UHD se obtuvieron los siguientes precios unitarios, IVA incluido:

\$2.975.000, \$3.283.805 y \$3.201.100.

Los resultados estadísticos fueron:

- Mediana: \$3.201.100.
- Promedio de las tres cotizaciones: \$3.153.301,67.
- Desviación estándar muestral: \$159.855,07.
- Límite inferior: \$3.041.244,93.
- Límite superior: \$3.360.955,07.

Al aplicar el intervalo de aceptación, el precio de \$2.975.000 fue excluido por encontrarse por debajo del límite inferior. Los precios de \$3.283.805 y \$3.201.100 se encontraron dentro del intervalo y fueron incluidos en el cálculo:

$$(\$3.283.805 + \$3.201.100) \div 2 = \$3.242.452,50.$$

El resultado se redondeó al peso, obteniéndose un precio unitario de referencia de \$3.242.453. Para las doce (12) unidades requeridas, el valor total se calculó así:

$$\$3.242.453 \times 12 = \$38.909.436.$$

A este resultado se adicionó el valor del apoyo logístico de comunicaciones, establecido con fundamento en la tabla de honorarios:

$$\$4.710.000 \times 2 = \$9.420.000.$$

En consecuencia, el presupuesto de la Línea 1 corresponde a:

$$\$38.909.436 + \$9.420.000 = \$48.329.436.$$

6. Aplicación de la metodología — Línea 2

6.1. Elementos decorativos

Para los elementos decorativos imanes lenticulares se obtuvieron los siguientes precios unitarios, IVA incluido:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

\$2.499, \$1.700 y \$1.928.

Los resultados estadísticos fueron:

- Mediana: \$1.928.
- Promedio de las tres cotizaciones: \$2.042,33.
- Desviación estándar muestral: \$411,59.
- Límite inferior: \$1.516,41.
- Límite superior: \$2.339,59.

El precio de \$2.499 fue excluido por superar el límite superior. Los precios de \$1.700 y \$1.928 se encontraron dentro del intervalo de aceptación. En consecuencia:

$$(\$1.700 + \$1.928) \div 2 = \$1.814.$$

Para las dos mil quinientas (2.500) unidades requeridas, el valor total se calculó así:

$$\$1.814 \times 2.500 = \$4.535.000.$$

6.2. Refrigerios

Para los refrigerios se obtuvieron los siguientes precios unitarios, Imposconsumo incluido:

\$11.457, \$19.950 y \$21.396.

Los resultados estadísticos fueron:

- Mediana: \$19.950.
- Promedio de las tres cotizaciones: \$17.601.
- Desviación estándar muestral: \$5.369,76.
- Límite inferior: \$14.580,24.
- Límite superior: \$25.319,76.

El precio de \$11.457 fue excluido por encontrarse por debajo del límite inferior. Los precios de \$19.950 y \$21.396 se encontraron dentro del intervalo de aceptación. Por consiguiente:

$$(\$19.950 + \$21.396) \div 2 = \$20.673.$$

Para los trescientos (300) refrigerios requeridos, el valor total se calculó así:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

$$\$20.673 \times 300 = \$6.201.900.$$

6.3. Profesional formador o facilitador

Para este componente se adoptó un valor de \$5.889.001, correspondiente a un (1) mes, de conformidad con la tabla de honorarios establecida por la Secretaría Distrital de Gobierno para la vigencia 2026.

En consecuencia, el presupuesto de la Línea 2 corresponde a:

$$\$5.889.001 + \$4.535.000 + \$6.201.900 = \$16.625.901.$$

7. Determinación del presupuesto oficial

Con fundamento en los precios unitarios obtenidos mediante el análisis estadístico del mercado y en los valores del talento humano definidos conforme a la tabla de honorarios aplicable, el presupuesto oficial del proceso se fija en la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$64.955.337), incluido IVA, cuando haya lugar, y todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos que se causen durante la ejecución del contrato, distribuido de la siguiente manera:

- Línea 1: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$48.329.436).
- Línea 2: DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$16.625.901).

La sumatoria de ambas líneas corresponde a:

$$\$48.329.436 + \$16.625.901 = \$64.955.337.$$

La metodología descrita permite sustentar los precios unitarios de referencia a partir de la información efectivamente obtenida del mercado, aplicar un criterio uniforme para el tratamiento de valores alejados del comportamiento central de la muestra y proyectar el presupuesto de acuerdo con las cantidades requeridas por la Entidad.

4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, requiere la celebración de un contrato corresponde a PRESTACIÓN DE SERVICIOS, En este sentido, el análisis del sector hace parte de la planeación del

Página 27 de 113

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

proceso de contratación y materializa los principios de planeación, de responsabilidad y de transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993, en concordancia con la Ley 2069 de 2020.

Por lo tanto, apunta a identificar fundamentalmente a los actores del nicho del mercado al cual se circunscribe el presente proceso de selección y el contrato que habrá de celebrarse para materializar las metas del Plan de Desarrollo para la localidad de Antonio Nariño 2025-2028 “Antonio Nariño camina segura”

Para definir los costos de la presente contratación se realizó el análisis del sector económico y de los oferentes y/o estructuras de costos determinado por el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 y desarrollado por la guía expedida por Colombia Compra eficiente y cuyo contenido se detalla en los documentos anexos denominados “Análisis del Sector Económico y de los oferentes y estructura de costos”, el cual hace parte integral del presente proceso de contratación.

El documento presentado por la entidad se encuentra actualizado con la Guía de Elaboración de Estudios de Sector año 2025.

De conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015 se procede a realizar el análisis del sector como Anexo de los pliegos de condiciones, con el fin de establecer durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. Los detalles del análisis del sector se encuentran establecidos dentro del documento anexo al presente, denominado. **ANEXO “Análisis de Sector”**

5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección se justifican en los siguientes criterios:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 la escogencia del contratista atenderá estrictamente al deber de selección objetiva con el propósito exclusivo de lograr que la oferta seleccionada conlleve el ofrecimiento más favorable para el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y a los fines que la entidad busca.

Teniendo en consideración el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, además, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 1860 de 2021 la oferta más favorable se determinará atendiendo a la ponderación de elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Conforme a lo anterior, el literal a) del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, en su tenor literal, señala: “(...) *En la licitación y la selección abreviada de menor cuantía, la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas; o (b) la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo beneficio (...)*”

Previo a la aplicación de los factores de selección EL FONDO adelantará el procedimiento de verificación de requisitos habilitantes de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto 1082 de 2015.

Atendiendo lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 ibidem, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño determinó establecer los requisitos habilitantes, que se describen más adelante, teniendo en cuenta: a) el Riesgo del Proceso de Contratación; b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; c) el análisis del sector económico respectivo, cuyo documento se anexa a los presentes estudios previos, sobre lo cual se deja expresa constancia en los términos del artículo 2.2.1.1.1.6.1 Ibidem; y d) el conocimiento de fondo del sector comercial de los posibles oferentes.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño podrá solicitar hasta antes de la adjudicación, por escrito y/o vía fax y/o mediante correo electrónico, dirigido al proponente o al representante legal de éste, las aclaraciones y explicaciones a que hubiere lugar, y si es del caso, que se alleguen los documentos necesarios para tal fin, sin que por ello puedan completar, adicionar, modificar o mejorar las propuestas.

Nota: En ningún caso se podrán subsanar asuntos relacionados con la falta de capacidad, ni acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la entrega de propuestas del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

La entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente proceso, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación, así:

FACTOR	CUMPLIMIENTO
CAPACIDAD JURÍDICA	HABILITADO O NO HABILITADO
CONDICIONES DE EXPERIENCIA	HABILITADO O NO HABILITADO
REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS	HABILITADO O NO HABILITADO

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	HABILITADO O NO HABILITADO
BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES	HABILITADO O NO HABILITADO

Para que una propuesta sea objeto de **EVALUACIÓN**, el proponente debe cumplir con todos y cada uno de los siguientes factores habilitantes:

5.1 REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y los párrafos 3, 4 y 5 adicionados al citado artículo 5 de la ley 1150 de 2017, por el artículo 5° de la ley 1882 de 2018 sobre selección objetiva, dispone:

Parágrafo 1°. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.

En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los proponentes durante el término legal establecido en el cronograma del proceso para el traslado del informe de evaluación

De acuerdo con lo anterior, se procederá a realizar la verificación jurídica, verificación de experiencia, la verificación financiera y la capacidad de organización de los proponentes, a partir de los documentos que lo integran, con el fin de determinar, de acuerdo con la Ley y las exigencias de estos Pliegos de Condiciones cuales propuestas se encuentran “HABILITADAS”, y con las ofertas que se encuentren habilitadas se procederá a realizar la calificación de los aspectos ponderables, con el fin determinar el orden de elegibilidad.

5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

De acuerdo con lo establecido en Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y Decreto 1510 de 2013, Ley 1082 de 2015 la Entidad verificará en cada oferta la capacidad de cumplimiento de los requisitos jurídicos, los cuales tienen por objeto establecer jurídicamente si los proponentes cumplen con las condiciones y requisitos mínimos exigidos por el FDLAN en los pliegos de condiciones para la evaluación. Es el análisis de los documentos con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos legales. Esta verificación no da puntaje solo habilita para la evaluación. (Documentación que se debe anexar a la Propuesta).

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Los proponentes interesados en participar en el presente proceso deberán acompañar su propuesta con los siguientes documentos:

5.1.1.1. CARTA DE PRESENTACIÓN. (Formato 1)

Todos los proponentes deberán presentar Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, debidamente diligenciada y firmada por la Persona Natural proponente o por el Representante Legal de la Persona Jurídica proponente o por el representante del Consorcio o Unión Temporal proponente, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto, en este último caso, el autorizado debe acompañar a la carta de presentación de la oferta, el documento que lo autoriza.

En la Carta de Presentación deberá indicarse el nombre del proponente, y de su representante legal indicando su nombre en forma clara, número de documento de identidad y demás datos requeridos en el respectivo formato anexo al pliego de condiciones. El oferente deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía de quien suscribe la oferta.

Igualmente, en la carta de presentación de la propuesta el proponente manifestará de manera expresa que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política y en la Ley.

El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma, sin limitación de cuantía, o debidamente facultado por el órgano social competente para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario por la cuantía del mismo, para lo cual deberá allegarse el acta de autorización del órgano social donde conste de manera clara que se le otorga la facultad al representante legal y la autorización para suscribir el contrato en caso de resultar adjudicatario del mismo y la cuantía hasta la que puede suscribirlo.

En el caso de los consorcios, uniones temporales, todos o algunos de sus integrantes tengan limitación para comprometer a la sociedad, deberá cumplirse con lo dispuesto en el inciso anterior, por quienes soporten dicha condición.

El Proponente debe diligenciar todos los espacios en de los formatos establecidos por el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.

PARA PROPONENTES EXTRANJEROS

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Los proponentes extranjeros sin sucursal o domicilio en Colombia deberán presentar sus propuestas a través de apoderado facultado para tal fin, con arreglo a las disposiciones legales que rigen la materia. La persona natural o jurídica de origen extranjero, que no sea residente en Colombia, podrá presentar propuesta previo cumplimiento de los requisitos generales establecidos para tal fin, aplicables a los

proponentes nacionales con las excepciones del caso y especialmente cumpliendo los siguientes requisitos:

- Cuando se trate de personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o de personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberá acreditar la constitución de un apoderado (Poder Especial), domiciliado y residente en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, y celebrar el contrato, así como para re-presentarla administrativa, judicial o extrajudicialmente.
- Deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal o el documento equivalente del país en que se haya constituido legalmente. Si el mismo se encuentra en idioma distinto al español (idioma oficial de la República de Colombia), deberá adjuntar el texto en el idioma original acompañado de la traducción oficial respectiva.

En el evento en que el proponente extranjero ostente limitación en su capacidad de contratación o de oferta, deberá adjuntar el documento mediante el cual se remueva dicha limitación. En lo no previsto aquí expresamente se aplicará el régimen dispuesto para los nacionales colombianos y que le sea aplicable a los extranjeros.

- El proponente extranjero deberá relacionar y certificar la experiencia exigida en este proceso. En el evento en que dicha experiencia se haya obtenido en país distinto a Colombia, para efectos de certificarla deberá adjuntar la certificación respectiva que deberá cumplir con los requisitos establecidos en este documento. Adicionalmente, si la certificación se encuentra en idioma distinto al de la República de Colombia, deberá adjuntarse además del documento en idioma extranjero, la traducción oficial del documento, tal y como lo establece el Artículo 260 del Código de Procedimiento Civil Colombiano.

Nota 1: En el evento de resultar favorecido con la adjudicación un proponente extranjero sin domicilio ni sucursal en Colombia, para efectos de poder ejecutar el contrato deberá previamente constituir una sucursal en Colombia en los términos del Código de Comercio de acuerdo con lo señalado en los Artículos 471 y 474 del citado Código.

Nota 2: En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 874 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 28 de la Ley 9 de 1991, el Artículo 3 del Decreto 1735 de 1993 y la Resolución No. 8 de 2000, modificada por la Resolución 6 de 2006, emanada del Banco de la República, el valor en pesos

Página 32 de 113

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

colombianos del contrato o contratos celebrados en moneda distinta será el de la fecha de su suscripción o firma de acuerdo con la tasa de cambio oficial que indique el Banco de la República.

Nota 3:

- 1) En el evento en que el proponente sea un consorcio o unión temporal, todos sus miembros deberán estar inscritos en el RUP.
- 2) En el caso de las personas naturales extranjeras con domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que tengan establecida sucursal en Colombia, deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes para poder participar en este proceso de selección.
- 3) Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia no requieren inscripción en el

Registro Único de Proponentes. Sus condiciones, junto con las de los proponentes que de acuerdo con la Ley 1150 de 2007 no requieren inscripción, serán verificadas por el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.

Para acreditar el presente requisito, el proponente extranjero sin sucursal en Colombia deberá allegar la certificación debidamente suscrita por el Representante Legal o Apoderado donde señale las actividades a las que se dedica la empresa que representa, las cuales deben estar relacionadas con las definidas en la clasificación establecida por la entidad.

5.1.1.2. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el presente proceso de selección y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una póliza de garantía de seriedad de esta, a favor del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño identificado con número de NIT 899.999.061-9, por un valor equivalente al 10% del valor del presupuesto Oficial, con una vigencia mínima de TRES (3) MESES contada a partir de la fecha de presentación de las ofertas.

Cuando la oferta sea presentada por un Consorcio, Unión Temporal o Promesa de Sociedad Futura, la póliza de garantía debe ser tomada a nombre de todos los integrantes, tal como aparecen en el documento que acredita la existencia y representación legal de cada uno de ellos y su respectivo número de identificación. El oferente, por el acto de ofertar, acepta que el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño le solicite ampliar el término de vigencia de la póliza, en la medida en que ello sea necesario.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, la póliza de seriedad de la oferta se hará efectiva a favor del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por la cuantía de esta póliza y sin perjuicio de que el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño pueda optar por adjudicar al oferente calificado en segundo lugar.

La garantía de seriedad de la oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento que ha lugar hubiere, en los siguientes eventos:

- La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado.
- La no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta, cuando el termino previsto en los pliegos para la suscripción del contrato se prorrogue o cuando el termino previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre en cuando esas prorrogas no excedan un término de tres meses.
- La falta de otorgamiento por parte del proponente seleccionado de la garantía de cumplimiento exigida por la entidad para amparar el incumplimiento de las obligaciones del contrato.
- El retiro de la oferta después de vencido el termino fijado para la presentación de las ofertas

En los procesos de contratación, las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia podrán otorgar, como garantías, cartas de crédito stand by expedidas en el exterior.

En virtud de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta.

En el evento que la garantía que se presente con la oferta obre datos incorrectos en el nombre del beneficiario, tomador, vigencia, monto asegurado, no estar referida al presente proceso de selección, la Entidad solicitará al oferente el documento o la modificación del caso en los términos y tiempos establecidos en la Ley 1882 de 2018.

5.1.1.3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL

a. Persona Natural Nacional

Si el proponente es una persona natural debe presentar el Certificado de Matricula Mercantil expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, en el que conste que su actividad comercial se ha

Página 34 de 113

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

desarrollado con por lo menos un (01) año de anterioridad al cierre del presente proceso, y que en general sea suficiente para poder ejecutar el objeto de este. En caso de consorcio o unión temporal cada uno de los integrantes deberá cumplir con este requisito. Adicional deberá expedirse con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste que la matrícula mercantil está vigente.

b. Persona Jurídica Nacional

Deberá acreditar su existencia y representación legal a través del correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de la jurisdicción del domicilio principal, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso, en el que conste matrícula mercantil vigente, existencia, duración no inferior a la vigencia del contrato, el de la liquidación y un (1) año más, contados a partir de la fecha de entrega de propuestas, que su objeto social corresponda a la realización de inventarios, y/ o los servicios solicitados en los códigos UNSPSC.

c. Persona Jurídica Extranjera

Deberá aportar el documento que acredite la inscripción en el registro correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, en forma individual o conjunta, acreditarán lo pertinente mediante un certificado expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, en el que conste su existencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades.

Si el representante legal tuviere limitaciones para comprometer a la empresa mediante la carta de presentación de la propuesta o realizar cualquier otro acto requerido en desarrollo del proceso de selección, deberá presentar conjuntamente con el ofrecimiento copia del acta o documento en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la contratación.

Si una parte de la información solicitada no se encuentra incorporada en el certificado o documento mencionado, o si este tipo de certificados o documentos no existieren, de acuerdo con las leyes que rijan estos aspectos en el país de origen, sede del interesado, la información deberá presentarse en documento independiente emitido por el representante del máximo órgano directivo de la empresa.

Si la carta de presentación de la propuesta fuere suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal que se encuentre abierta en Colombia y/ o por el representante de ésta, deberá acreditarse

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

la capacidad legal de la sucursal y/ o de su representante mediante la presentación del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad de la República de Colombia en la cual se encuentre establecida la sucursal, cuya fecha de expedición deberá ser dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para el cierre del proceso de selección.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga limitaciones para presentar la propuesta, suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, deberá presentar junto con el ofrecimiento copia del acta en la que conste la decisión del órgano social competente o su equivalente de la sociedad extranjera, que autorice la presentación del ofrecimiento, y de ser necesario lo faculte para presentar propuesta, celebrar el contrato y realizar los demás actos requeridos para la contratación.

Para las propuestas en asociación se debe presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada uno de los miembros que conforman la unión temporal o el consorcio, expedido por la autoridad respectiva con una antelación no superior a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

El objeto social de todos los integrantes que conforman el consorcio o unión temporal debe su objeto corresponder al del presente proceso de selección. El plazo de duración de la sociedad debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar.

NOTA 4: ACTA JUNTA DE SOCIOS: De conformidad con el certificado de existencia y representación legal, en caso de que las facultades del representante legal estén limitadas por razón de la naturaleza o cuantía del negocio jurídico, el proponente deberá presentar el acta respectiva en la cual se autoriza al representante legal para firmar la propuesta y celebrar el correspondiente contrato en caso de que le sea adjudicado, y para constituir el consorcio o la unión temporal, si a ello hubiere lugar. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

REGISTRO ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

Entidades Sin Ánimo de Lucro: Si el proponente es una entidad sin ánimo de lucro, su objeto social le debe permitir ejecutar el objeto del contrato que se pretende suscribir, y debe presentar el correspondiente certificado donde conste que se encuentra inscrita en el registro de Entidades sin Ánimo de Lucro de la Cámara de Comercio o de la autoridad competente, con la vigencia estipulada por cada entidad emisora del certificado solicitado. En caso de que es el mismo no establezca la vigencia esta no podrá ser mayor a tres meses. (Lo anterior con el fin de verificar que se encuentre vigente la personería jurídica).

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Nota 5: En atención a que la solicitud de la expedición del certificado de inspección vigilancia y control, se encuentra sometido al término establecido en el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, el mismo deberá ser aportado por el oferente que acredite la calidad de entidad sin ánimo de lucro.

Nota 6: Requisito para suscribir el contrato en caso de que el domicilio de la ESAL sea en la ciudad de Bogotá: De conformidad con el artículo 30 del Decreto Distrital 848 de 2019 para suscribir el contrato: Se verificará con la entidad u organismo distrital encargada de su inspección, vigilancia y control, que tales organizaciones hayan cumplido con su obligación de reportar la información jurídica, financiera y contable de cada vigencia, deberán allegar el Certificado de Inspección, Vigilancia y Control expedido por la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas sin Ánimo de Lucro, Secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya fecha de expedición no supere los noventa (90) días calendario anteriores al cierre del proceso.

5.1.1.4. REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA – RIT (SI APLICA)

Se deberá aportar el Registro de Información Tributaria (RIT) del oferente sea persona natural o jurídica, con la propuesta y con fecha de impresión 2020. (La obligatoriedad de aportar dicho certificado será para quienes realicen actividades dentro de la ciudad de Bogotá; quienes inicien actividades, deberán inscribirse y aportar dicho documento para la suscripción del contrato). Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes.

Expedido por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del decreto 807 de 1993, modificado por el decreto 422 de 1996. (La obligatoriedad de aportar dicho certificado tan solo es para quienes realicen actividades dentro de los dos (02) meses siguientes a la fecha de iniciación de sus operaciones en la ciudad de Bogotá)

5.1.1.5. PODER CUANDO LA PROPUESTA SE PRESENTE POR INTERMEDIO DE UN REPRESENTANTE.

Cuando el PROPONENTE actúe a través de un representante o apoderado debe acreditar mediante documento legalmente expedido, que su representante o apoderado está expresamente facultado para presentar la PROPUESTA y firmar el contrato respectivo.

Deberán anexar el poder otorgado en legal forma, escrito y autenticado en el que se confiera al apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos y cada uno de los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Contrato. El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar conjuntamente al Proponente y a todos los integrantes de la Estructura plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) formular Oferta para el proceso de selección que trata el Pliego; (ii) dar respuesta a los requerimientos y aclaraciones que solicite la Entidad en el curso del presente proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso, incluyendo la de Adjudicación; (iv) Suscribir en nombre y representación del Adjudicatario el Contrato.

Cuando se trate de personas naturales o jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, sin importar el título a través del cual participen, deberán acreditar que cuentan con un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para la presentación de la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el contrato, suministrar la información que le sea solicitada, representarlo judicial y extrajudicialmente.

Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en propuestas conjuntas y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los miembros de la propuesta conjunta con los requisitos de autenticación, apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio de Colombia. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural.

Los poderes y vigencias de poderes extendidos en idioma diverso al castellano deberán anexarse con su correspondiente traducción oficial.

5.1.1.6. DOCUMENTO DE CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL SI ES LA CONDICIÓN DEL OFERENTE. (Formato No. 2)

Los proponentes que se presenten bajo una de estas modalidades deberán presentar el documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal con el lleno de los requisitos exigidos por el parágrafo 1 ° del artículo 7° de la Ley 80 de 1993.

En el documento de constitución deberá constar la siguiente información:

- Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal.
- Señalar los términos y porcentaje de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño.
- Designar la persona que para todos los efectos representará el Consorcio o Unión Temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad. Deberá

Página 38 de 113

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

adjuntar copia del documento de su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el contrato en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.

- Señalar la duración del Consorcio o Unión Temporal, la cual no podrá ser inferior a la del plazo de ejecución del contrato y mínimo dos 2 años adicionales más, contados a partir del vencimiento del plazo del contrato.
- Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberán acompañarlos y /o acreditarlos en forma individual.

Cuando se trate de personas que participen bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben presentar al Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño, escrita de contrato de sociedad con el lleno de los requisitos establecidos en el Artículo 119 del Código de Comercio, en la cual debe consignarse, entre otros, lo siguiente:

- La promesa irrevocable de constituir e inscribir ante el registro mercantil, con arreglo a la ley colombiana, una sociedad colombiana dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a la fecha de notificación del acto de Adjudicación.
- Que se trata de una sociedad constituida con el objeto de celebrar y ejecutar el Contrato de Prestación de Servicios.
- Los oferentes consorciados o en unión temporal deberán tener en cuenta lo indicado en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 referente a la responsabilidad en la adjudicación, celebración y ejecución del contrato. Celebrado el contrato no podrá haber cesión de este entre quienes integran el consorcio o unión temporal.
- Las estipulaciones mínimas legales del contrato de sociedad que se promete constituir.
- La manifestación expresa de cada uno de los promitentes de que responderá solidariamente con los demás promitentes y con la sociedad (i) por los perjuicios sufridos por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño derivados del incumplimiento de la obligación de suscribir el contrato de sociedad prometido en los mismos términos consignados en el contrato de promesa presentado y (ii) por las obligaciones que se deriven de las Propuestas y del Contrato de Prestación de Servicios. La inclusión en los estatutos de una cláusula del contrato de sociedad que se promete celebrar según la cual aquellos accionistas que (i) hayan aportado su capacidad financiera para acreditar el cumplimiento de los requisitos financieros o (ii) hayan aportado su experiencia para acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos y de experiencia, no podrán ceder su participación accionaria en la sociedad prometida sino únicamente mediante autorización previa y expresa del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño en los términos del Contrato de Prestación de Servicios. Una duración de la sociedad

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

igual o superior a un (1) año contado a partir de su constitución. Que el único condicionamiento que existe para la constitución de la sociedad prometida es la Adjudicación. La participación que cada uno de los promitentes tendrá en el capital suscrito de la sociedad prometida y el monto de este; y la declaración de que ninguno de los promitentes se encuentra inhabilitado o tiene incompatibilidades para contratar con el Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño. Los integrantes asociados bajo la modalidad de Promesa de Sociedad Futura deben suscribir la escritura pública de constitución de la sociedad prometida y tenerla debidamente inscrita ante el registro mercantil, en los mismos términos y condiciones pactados en la promesa, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación del acto de Adjudicación. Vencido este plazo sin que se hubiera otorgado y registrado la escritura, se considerará que no existe interés para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios y se hará efectiva la Garantía de Seriedad.

En atención a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación debe manifestar:

- a) Si la va a efectuar en representación del Consorcio o de la Unión Temporal uno de sus integrantes, en este caso debe informar el número del NIT de quien factura.
- b) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal, deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.
- c) Si la va a realizar el consorcio o la unión temporal con su propio NIT
- d) En este último caso, de resultar favorecido con el presente proceso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, la Unión Temporal o el Consorcio, debe remitir el NIT correspondiente y además deben señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

5.1.1.7. CERTIFICACIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES (Formato 3)

Para poder ofertar se debe acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales) y aportes por concepto de contribuciones parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA-), y/o el pago del Impuesto sobre la Renta para la Equidad (CREE), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 1150 de 2011, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1739 de 2014 y demás normas concordantes que rijan la materia.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Cuando el proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el FORMATO 3. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, firmado por el Revisor Fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que a la fecha de presentación de su propuesta ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses del calendario que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Adicional deberá expedirse con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha prevista para el cierre del presente proceso.

Se debe anexar copia de las planillas de los pagos efectuados durante los últimos seis (6) meses, a seguridad social, ARL, pensiones, cajas de compensación familiar, SENA, ICBF, de sus empleados, en el caso de consorcios o uniones temporales cada uno de los consorciados o miembros de la unión temporal deben anexar esta documentación.

La persona natural proponente, deberá diligenciar el FORMATO 3A. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES, junto con este anexo el proponente deberá aportar la planilla de pago respectiva que dé cuenta que se encuentra al día con los pagos de seguridad social.

En caso de Consorcios, Uniones Temporales, cada uno de sus miembros debe certificar el pago de los aportes de manera independiente.

El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes. En caso de existir acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas, el proponente deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

En el evento en que el oferente se encuentre incurso en alguna de las causales de exoneración previstas en las Leyes citadas, deberá hacer esta manifestación en la respectiva certificación. Lo anterior, con

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

fundamento en lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 7: El proponente adjudicatario deberá presentar para la suscripción del respectivo contrato la certificación donde se acredite el pago correspondiente a la fecha de suscripción de este. Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar la certificación aquí exigida. Estas mismas reglas se aplicarán para cada pago que se vaya a efectuar con cargo al contrato.

NOTA 8: En caso de que en la información suministrada por el proponente sobre pagos de seguridad social y aportes parafiscales se evidencie alguna inconsistencia, El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGGP) dicha situación para lo de su competencia.

NOTA 9: En caso de que, quien suscriba la certificación sea el revisor fiscal, esta deberá venir acompañada del documento de identidad, la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente a la fecha de cierre del proceso. Cuando el proponente presente la tarjeta profesional de contador diferente al que firma los documentos de la oferta se entenderá que no se aportó la fotocopia de la tarjeta profesional. El revisor fiscal que firme los documentos aportados en la oferta deberá ser el registrado en el certificado de existencia y representación.

5.1.1.8. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL Y EL DE LA PERSONA JURÍDICA

Se verificará por parte de la Entidad la certificación de antecedentes disciplinarios, expedida por la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN de que trata la Ley 734 de 2002.

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DE LA PERSONA JURÍDICA PROPONENTE Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DEL PROPONENTE PERSONA NATURAL.

5.1.1.9. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUDICIALES EXPEDIDO POR LA POLICÍA NACIONAL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, reporte de antecedentes de Policía Nacional, el proponente deberá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de

expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

5.1.1.10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE PAGO DE MULTAS POR INFRACCIONES AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA MEDIDAS CORRECTIVAS – RNMC DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

El proponente, persona jurídica o persona natural deberá anexar el certificado respectivo. En caso de consorcios, uniones temporales se deberá aportar el certificado respectivo de cada uno de los integrantes de este. ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O DE LA PERSONA NATURAL OFERENTE. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal se encuentre incurso en multas, NO podrá contratar con El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Lo anterior de conformidad con el art. 183 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía.

5.1.1.11. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS EXPEDIDO POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DEL REPRESENTANTE LEGAL

Ni el proponente ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, reporte de antecedentes disciplinarios de la personería, el proponente deberá aportar los respectivos certificados con su oferta, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario, no obstante, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

5.1.1.12. VERIFICACIÓN DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES.

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que el proponente NO debe estar reportado en el Boletín de responsables Fiscales. Por lo anterior, y en consonancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño verificará que la correspondiente persona natural o jurídica según se trate, no se encuentra reportada en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado vigente expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta.

5.1.1.13. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o las extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia y cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de los integrantes, que aspiren a celebrar el o los contratos que se deriven del presente proceso contractual, deberán acreditar su inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

En cumplimiento de lo anterior, los proponentes deberán allegar el certificado del RUP con su oferta, el cual deberá haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha fijada para el cierre del proceso de selección del contratista. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Si el proponente se encuentra inscrito pero dicha inscripción no está en firme, la propuesta no será evaluada hasta que el oferente acredite este requisito, para lo cual deberá allegar el documento respectivo dentro del plazo establecido por la Entidad el cual en ningún caso podrá ser superior al vencimiento del término del traslado de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito, mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, los proponentes deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del mismo.

De conformidad con la potestad verificadora, la entidad se reserva la posibilidad de consultar en el RUES la veracidad de la información aportada.

Para el Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes, y cada uno deberá cumplir con lo descrito en este numeral.

5.1.1.14. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)

Con el fin de conocer el régimen Tributario a que pertenece el proponente, deberá presentarse con la propuesta, copia del Registro Único Tributario, actualizado y expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, donde aparezca claramente el NIT del proponente.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes deberá aportar este documento. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en artículo 19 de la Ley 863 de 2003; en consonancia con el Decreto Reglamentario 2788 de 2004, Decreto 3426 de 2004, Resolución 8502 de 2004 y Resolución 8346 de 2004. Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, se debe allegar el de cada uno de sus integrantes.

5.1.1.15. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE MIPYME.

Para la acreditación de la condición de MIPYME el proponente individual y todos y cada uno de los integrantes de los Consorcios o Uniones Temporales, deberán anexar certificación debidamente suscrita por el contador público o revisor fiscal en la cual acredite el parámetro de los Activos Totales y del parámetro de la Planta de Personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, modificatoria del artículo 2º de la Ley 590 de 2000.

El Fondo De Desarrollo Local De Antonio Nariño tendrá en cuenta esta certificación únicamente para efectos de las reglas de desempate contenidas en el pliego de condiciones en el numeral sobre la materia y la aplicación de los criterios diferenciales.

NOTA 10: La certificación deberá venir acompañada del documento de identidad, la tarjeta profesional y certificado de antecedentes profesionales vigente a la fecha de cierre del proceso del contador o revisor fiscal según sea el caso.

5.1.1.16. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS. (FORMATO No. 4)

El interesado en participar en el presente proceso de selección (persona natural, representante legal para personas jurídicas, persona designada para representarlo en caso de consorcio o unión temporal) debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que él, la empresa, ni los integrantes del consorcio o unión temporal están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

5.1.1. 17. COMPROMISO TRANSPARENCIA (FORMATO No 5)

El proponente deberá aportar con su propuesta, el Formato (Compromiso de Transparencia), debidamente diligenciado. En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

5.1.1.18. COMPROMISO DE INTEGRALIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN

El proponente deberá diligenciar este compromiso bajo la gravedad de juramento por el SECOP II (PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO), en declaraciones del proponente. (FOMATO COMPROMISO DE INTEGRALIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN)

5.1.1.19. CERTIFICADO REDAM REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS - REDAM

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 2097 de 2021, el representante legal de la persona jurídica proponente singular o integrante del proponente plural, no podrá encontrarse reportado en el registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM -.

Para el efecto el proponente deberá:

- Persona jurídica deberá anexar el certificado de consulta de deudores alimentarios de su representante legal. – REDAM.
- Para los proponentes plurales deberá anexar certificado de consulta – REDAM -. de cada uno de los representantes que lo conforman.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM- es un mecanismo de control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias en todo el territorio nacional, y que una de sus consecuencias, es que impide o inhabilita a la persona para la celebración de contratos con el Estado, por lo que los proponentes deberán realizar la consulta del certificado de deudores alimentarios REDAM a través de la Carpeta Ciudadana Digital del Portal Único del Estado Colombiano.gov.co link. <https://carpetaciudadana.and.gov.co>.

De acuerdo con la sentencia C-032 de 2021, la H. Corte Constitucional señaló las responsabilidades penales, disciplinarias y patrimoniales que se deben asumir en materia de manejo de la información del REDAM, así como las obligaciones establecidas en las Leyes 1581 de 2012 de protección de datos personales y 1266 de 2008 de habeas data, en consecuencia, el proponente al cargar el documento debe marcarlo como confidencial.

En caso de que no se marque como confidencial la entidad le dará el tratamiento establecido en las normas anteriores; es decir, en caso de que la certificación aportada registre alguna sanción por obligaciones alimentarias.

5.1.1.20. MANIFESTACIÓN DE PARTICIPACIÓN INDEPENDIENTE DEL PROPONENTE (Formato 6)

(Que no se encuentran incurso (s) en prácticas de colusión, ni en conflicto de interés.): El proponente, persona natural, jurídica nacional o extranjera y cada uno de sus integrantes cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal cuando sea el caso, no puede(n) encontrarse incurso (s) en prácticas de colusión o restrictivas de la competencia con otras empresas o con el mercado. Para ello el proponente manifestará bajo la gravedad de juramento, esta circunstancia, por la Plataforma Transaccional SECOP II.

5.1.1.21. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: (Formato 7)

El Representante Legal o persona natural debe manifestar bajo la gravedad del juramento, a través del SECOP II, que ni él, ni la Persona Jurídica, consorcio o unión temporal que representa, o sus integrantes se encuentran incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución y las Leyes, entre otras, las contempladas en el Artículo 8° de la Ley 80 de 1993, y en los artículos 1°, 2° y 4° de la Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública” y demás normas concordantes y complementarias.

NOTA: Los proponentes deberán realizar la totalidad de manifestaciones solicitadas en el acápite correspondiente a “DECLARACIONES DEL PROPONENTE” DEL PLIEGO ELECTRÓNICO. (Dando clic en la opción que corresponda – SÍ O NO).

5.1.1.22. DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA (Ley 1474 de 2011) (Formato 8)

El oferente deberá diligenciar el ANEXO - DECLARACIÓN DE MULTAS Y DEMÁS SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO Y EFECTIVIDAD DE AMPAROS DE LA GARANTÍA ÚNICA.

5.1.1.23. PACTO DE PROBIDAD DE PROPONENTES VEEDURÍA DISTRITAL (Formato 9)

Se debe allegar debidamente diligenciado el formato del pacto de probidad de proponentes veeduría distrital. El documento debe ser firmado por el oferente, persona natural, representante legal de la persona jurídica o del representante del consorcio o unión temporal, según aplique.

5.1.1.24. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DISTRITAL (Formato 10)

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

El proponente en virtud de la Ley Estatutaria 1581 del 2012, mediante la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y su Decretos Reglamentarios, autoriza al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO el uso de la información registrada, almacenada en bases de datos, las cuales incluyen información reportada en desarrollo del proceso de selección y posterior desarrollo del objeto contractual.

NOTA No. 1: En cumplimiento del presente requisito el proponente deberá diligenciar el FORMATO DE AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS.

El firmante del presente documento autoriza de manera previa, expresa e informada a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para recolectar, almacenar, consultar y utilizar la información suministrada en este formulario, exclusivamente para gestionar su participación en las actividades de fortalecimiento de organizaciones comunitarias y formación para la convivencia ciudadana, en el marco de los proyectos de inversión 2260 y 2296. El tratamiento tendrá como finalidades registrar la inscripción y asistencia, verificar la entrega de elementos, evitar duplicidades y realizar el seguimiento, evaluación y acreditación de la ejecución contractual. La información podrá ser tratada por el contratista ejecutor bajo las instrucciones de la Entidad y únicamente para las finalidades señaladas. No será utilizada con fines comerciales ni divulgada sin autorización o fundamento legal. El tratamiento se realizará conforme a la Ley 1581 de 2012, sus disposiciones reglamentarias y la política de protección de datos personales de la Entidad, garantizando la confidencialidad, seguridad y ejercicio de los derechos de los titulares.

El firmante del presente documento autoriza de manera libre, previa, expresa e informada a la Alcaldía Local de Antonio Nariño para captar y utilizar su imagen y voz en fotografías, videos y demás registros audiovisuales realizados durante las actividades de fortalecimiento de organizaciones comunitarias y formación para la convivencia ciudadana, en el marco de los proyectos de inversión 2260 y 2296. Estos registros se utilizarán exclusivamente para documentar la ejecución del proyecto y divulgar sus actividades y resultados en publicaciones impresas, medios digitales, página web y redes sociales institucionales de la Entidad. Su tratamiento podrá realizarse directamente o a través del contratista ejecutor, bajo las instrucciones de la Entidad y para las finalidades autorizadas. Las imágenes no podrán utilizarse con fines comerciales, para publicidad particular del contratista ni en contextos que afecten la dignidad o los derechos del titular. Esta autorización no implica una cesión general de derechos de autor o de propiedad intelectual, ni comprende las grabaciones captadas por los sistemas de videovigilancia instalados en desarrollo del proyecto. La negativa a otorgarla no impedirá la participación en las actividades ni el acceso a los beneficios correspondientes.

El alcance de la autorización de datos personales comprende la facultad para que la Alcaldía Local de Antonio Nariño envíe mensajes con contenidos institucionales, notificaciones, y demás información relativa los servicios y/o eventos de la entidad, a través de medios como: correo directo, teléfono fijo, correo electrónico y/o mensajes de texto a través de teléfono móvil.

5.1.1.25. CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO 1072 DE 2015 PARA EMPRESAS CON MÁXIMO DIEZ (10) TRABAJADORES O MÁS DE DIEZ (10) TRABAJADORES (Formato 11)

Página 48 de 113

En atención a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo, particularmente lo dispuesto en los artículos 2.2.4.6.27 y 2.2.4.6.28 que señalan la obligación de establecer y mantener un procedimiento con el fin de garantizar que se identifiquen y evalúen en las especificaciones de compras o adquisiciones de productos y servicios los aspectos de seguridad y salud en el trabajo en la evaluación y selección de proveedores y contratistas, se deberá diligenciar el Anexo respecto al cumplimiento para empresas con máximo 10 trabajadores o el de cumplimiento para empresas con más de 10 trabajadores, según sea el caso que corresponda.

5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

5.1.2.1. CAPACIDAD FINANCIERA.

Se verifica la capacidad financiera de los proponentes con base en la información que suministre el RUP el cual debe contener la información actualizada a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.

Línea 1. Fortalecimiento de organizaciones comunitarias

El estudio financiero de las propuestas HABILITA O NO HABILITA la propuesta de acuerdo con el resultado de la verificación; esta se efectúa con el fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos. Para estos efectos se analizarán los índices de Capital de Trabajo, Capital Real, Liquidez, Endeudamiento, EBITDA, Crecimiento de EBITDA e indicador de Riesgo, así:

INDICADOR	FORMULA	PARÁMETRO SOLICITADO
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,68
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 50% del P.O.
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 54%
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos por intereses	Mayor o igual a 2,2 o indeterminada

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, Los indicadores financieros, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

5.1.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad de organización será verificada con la información que obra en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación del Registro Único de Proponentes RUP, vigente.

Para la evaluación de la capacidad de organización de los proponentes, el FDLAN tendrá como base la información que suministre el RUP, a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.

INDICADOR	FORMULA	PONDERACIÓN
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,04 o 4%
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,10 o 10%

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, Los indicadores de capacidad organizacional, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

Línea 2. Formación para la convivencia ciudadana

El estudio financiero de las propuestas HABILITA O NO HABILITA la propuesta de acuerdo con el resultado de la verificación; esta se efectúa con el fin de asegurar la normal ejecución del objeto a contratar sin riesgos económicos. Para estos efectos se analizarán los índices de Capital de Trabajo, Capital Real, Liquidez, Endeudamiento, EBITDA, Crecimiento de EBITDA e indicador de Riesgo, así:

INDICADOR	FORMULA	PARÁMETRO SOLICITADO
Liquidez	Activo Corriente / Pasivo Corriente	Mayor o igual a 1,68
Capital de Trabajo	Activo Corriente – Pasivo Corriente	Mayor o igual al 50% del P.O.
Nivel de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual al 54%
Cobertura de Intereses	Utilidad Operacional / Gastos por intereses	Mayor o igual a 2 o indeterminada

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, Los indicadores financieros, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

5.1.2.2. CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

La capacidad de organización será verificada con la información que obra en el Certificado de Inscripción, Calificación y Clasificación del Registro Único de Proponentes RUP, vigente.

Para la evaluación de la capacidad de organización de los proponentes, el FDLAN tendrá como base la información que suministre el RUP, a 31 de diciembre de 2025 de acuerdo con lo estipulado en los numerales 1.3 y 2.3 del artículo 2.2.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. No se aceptarán ofertas de proponentes cuyo RUP suministrado no se encuentre en firme hasta el traslado del informe de evaluación, el cual será causal de rechazo.

INDICADOR	FORMULA	PONDERACIÓN
Rentabilidad del Activo	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,07 o 7%
Rentabilidad del Patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,09 o 9%

NOTA 1. Para la verificación Financiera de los consorcios y/o uniones temporales, Los indicadores de capacidad organizacional, serán calculados tomando la sumatoria de cada una de las partidas correspondientes de los RUP de cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal y no por el porcentaje de participación de sus integrantes.

Si el proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^n \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

5.1.3.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Línea 1. Fortalecimiento de organizaciones comunitarias

Los Proponentes deberán acreditar experiencia, máximo en tres (3) certificaciones de contratos liquidados y terminados con entidades públicas o privadas, y cuyo objeto y/o obligaciones y/o actividades y/o especificaciones técnicas estén relacionadas con el objeto y especificaciones técnicas del presente

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

proceso cuya sumatoria de las certificaciones presentada sea igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial en salarios S.M.M.L.V., asignado a la presente convocatoria y que estén inscritos en el registro único de proponentes.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán inscribir la experiencia en el código estándar de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC), por lo que cada una de las certificaciones aportadas deberán cumplir en al menos dos (2) de los siguientes códigos:

CODIGOS UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
	92000000	92120000	92121700	Servicios de sistemas de seguridad
	46000000	46170000	46171600	Equipos de vigilancia y detención
	80000000	80100000	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa
	81000000	81100000	81101700	Ingeniería eléctrica y electrónica
	81000000	81110000	81111800	Servicios de sistemas y administración de componentes de sistemas
	93000000	93140000	93141600	Población

Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

Línea 2. Formación para la convivencia ciudadana

Los Proponentes deberán acreditar experiencia, máximo en tres (3) certificaciones de contratos liquidados y terminados con entidades públicas o privadas, y cuyo objeto y/o obligaciones y/o actividades y/o especificaciones técnicas estén relacionadas con el objeto cuya sumatoria de las certificaciones presentada sea igual o mayor al 100% del valor del presupuesto oficial en salarios S.M.M.L.V., asignado a la presente convocatoria y que estén inscritos en el registro único de proponentes.

Teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1082 de 2015, los interesados en participar en este proceso deberán inscribir la experiencia en el código estándar de productos y servicios de naciones unidas (UNSPSC), por lo que cada una de las certificaciones aportadas deberán cumplir en al menos dos (2) de los siguientes códigos:

CODIGOS UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	NOMBRE
	80000000	80100000	80101500	Servicios de consultoría de negocios y administración corporativa

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

	86000000	86100000	86101700	Servicios de capacitación vocacional no-científica
	86000000	86130000	86132000	Servicios de educación y capacitación de administración
	93000000	93140000	93141500	Desarrollo y servicios sociales
	93000000	93140000	93141600	Población

Las certificaciones aportadas deberán encontrarse debidamente registradas y clasificadas en el RUP, acreditada con el certificado de inscripción, clasificación y calificación en el Registro único de Proponentes, expedido por la Cámara de Comercio con los códigos UNSPSC descritos anteriormente.

Lo anterior, atendiendo las disposiciones previstas en el Decreto 1082/15 y la Circular Única Externa publicada por La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente en la cual dispone: “(...) *La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte, las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia. (...)*”.

En el evento que se presenten diferencias entre la información relacionada en el RUP y lo relacionado en el “FORMATO. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE” prevalecerá la información que conste en el RUP, con fundamento en el cual el FDLAN verificará el cumplimiento de la experiencia general del proponente, teniendo en cuenta que la presentación del “FORMATO EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”, es un documento que facilita la relación de la experiencia y la validación de esta.

El Proponente deberá diligenciar el “FORMATO EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, en el cual enumerará e identificará los contratos que pretenda hacer valer en el presente proceso de selección.

- El valor expresado en SMMLV se verificará directamente del RUP.
- Si la propuesta se presenta en Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo anexo.

CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 0287 de 2026, “Por el cual se modifican los artículos 2.2.1.2.4.2.6., 2.2.1.2.4.2.7. y 2.2.1.2.4.2.8. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación”, se hace necesario incorporar, de conformidad con el artículo

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

2.2.1.2.4.2.7.3., criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven su participación en el sistema de compras y contratación pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 0287 de 2026, se entenderá por emprendimientos y empresas de personas con discapacidad aquellos que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1) Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el título profesional correspondiente.

2) Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del registro mercantil.

3) Personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección

La circunstancia de la propiedad de la persona jurídica se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista, de acuerdo con los requerimientos de ley o, el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente se debe adjuntar la copia de cedula de ciudadanía, la cedula de extranjería o el pasaporte, el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

4) Personas jurídicas que tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Por otra parte, se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social

PARÁGRAFO. Respecto de los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máxima treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

Conforme lo anterior, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

En razón a lo anterior, la entidad aplicara los criterios diferenciales en el número de contratos para acreditar la experiencia:

Para las empresas que hayan acreditado su condición de emprendimientos y empresas de personas con discapacidad conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia habilitante una (1) certificación adicional a las requeridas, para acreditar la experiencia, de contratos liquidados y terminados con entidades públicas o privadas, y cuyo objeto y/o obligaciones y/o actividades estén relacionado con el objeto y/o especificaciones técnicas del presente proceso

Para proponentes plurales se deberá tener en cuenta el PARÁGRAFO 1 del decreto 0287 de 2026 *Tratándose de proponentes plurales, estas condiciones solo se aplicarán cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. de este Decreto y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.*

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES Y EMPRESAS Y/O EMPRENDIMIENTO DE MUJERES

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021 por medio del cual se modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.4.2.15. Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas y 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas.

Es necesario incluir condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las empresas y/o emprendimientos de mujeres y las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Conforme lo anterior, se deben incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta

En razón a lo anterior, la entidad aplicara los criterios diferenciales en el número de contratos para acreditar la experiencia

Para las empresas que hayan acreditado su condición de MiPymes conforme lo exige la normatividad vigente podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, siempre que el mismo cumpla con los requisitos señalados anteriormente para la experiencia

De igual forma aquellas empresas que acrediten las condiciones de emprendimientos y empresas de mujeres, podrán acreditar para la experiencia específica habilitante una (1) certificación adicional, para acreditar la experiencia específica, de contratos liquidados y terminados con entidades públicas o privadas, y cuyo objeto y/o obligaciones y/o actividades estén relacionado con el objeto y/o especificaciones técnicas del presente proceso

Cuando el proponente acredite alguna de las condiciones diferenciales establecidas en el presente proceso, podrá aportar una (1) certificación adicional por cada condición acreditada, de acuerdo con las siguientes reglas:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- Proponente que acredite únicamente la condición de MiPyme: podrá aportar hasta un máximo de cuatro (4) certificaciones.
- Proponente que acredite únicamente la condición de empresa o emprendimiento de mujeres: podrá aportar hasta un máximo de cuatro (4) certificaciones.
- Proponente que acredite únicamente la condición de emprendimiento o empresa de personas con discapacidad: podrá aportar hasta un máximo de cuatro (4) certificaciones.
- Proponente que acredite simultáneamente dos (2) de las condiciones diferenciales anteriormente señaladas: podrá aportar hasta un máximo de cinco (5) certificaciones.
- Proponente que acredite simultáneamente las tres (3) condiciones diferenciales MiPyme, empresa o emprendimiento de mujeres y emprendimiento o empresa de personas con discapacidad: podrá aportar hasta un máximo de seis (6) certificaciones.

En todo caso, las certificaciones aportadas deberán cumplir integralmente las condiciones y exigencias establecidas por la Entidad para acreditar la experiencia requerida. La posibilidad de presentar certificaciones adicionales no modifica la experiencia exigida ni exime al proponente del cumplimiento de los demás requisitos habilitantes previstos en los documentos del proceso.

NOTA 1. La verificación dará como resultado el que la propuesta sea calificada como HÁBIL o NO HÁBIL técnicamente respecto de este requisito y se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados en SMLMV de los contratos relacionados en el documento denominado “FORMATO. EXPERIENCIA HABILITANTE DEL PROPONENTE”, verificados en el Registro Único de Proponentes.

Se verificará por parte de la Entidad que el o los contrato(s) ejecutado(s) como experiencia en el RUP se encuentra(n) identificado(s) con el Clasificador de Bienes, Obras y Servicios.

Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, cada integrante deberá acreditar la experiencia respecto al presupuesto oficial de manera proporcional a su participación en el mismo.

“En caso de que el proponente sea un consorcio o una unión temporal, para la acreditación de la experiencia habilitante cada uno de sus integrantes deberá aportar al menos una (1) certificación de experiencia que cumpla con los requisitos establecidos en el pliego.

Ello permite asegurar que todos los miembros del proponente cuenten con un nivel mínimo de idoneidad acorde con las exigencias del proceso de selección”.

Cuando un oferente adquiera experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde al porcentaje de participación. Para aquellas personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que estén excluidos de forma taxativa de acuerdo con la

Página 58 de 113

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

ley para realizar la inscripción en el RUP, o cuando la Entidad requiera experiencia adicional a la inscrita en el RUP, deben acreditar que cumplen con los requisitos habilitantes.

El oferente debe acreditar la experiencia exigida en los Documentos del Proceso para lo cual EL FONDO solicita que los certificados en los cuales el representante legal del oferente acredite la experiencia, enumere e identifique los contratos, el correo electrónico y/o el número de teléfono en el cual la Entidad pueda verificar la veracidad de la experiencia, contenida en el certificado.

NOTA 3. En caso de requerirse información adicional importante que no pueda verificarse en el Registro Único de Proponentes, la entidad podrá dar aplicación al artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

NOTA 4. Las certificaciones aportadas deben contener la siguiente información:

- Nombre de la Entidad o persona que certifica (datos de contacto).
- Número de contrato, en caso de ser con entidades públicas.
- Nombre del contratista.
- Objeto del contrato.
- Plazo de ejecución del contrato.
- Valor total ejecutado del contrato.
- Para los contratos en asociación especificación del porcentaje de participación.

NOTA 5. Si el contrato se refiere a servicios diferentes a los descritos en este documento para el presente proceso de selección, se debe efectuar dentro de la certificación una discriminación por cada uno de los servicios prestados y su valor, pues para realizar la verificación de experiencia, solo se toma el valor correspondiente a las actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso de selección que se adelanta, y este será el que se tenga en cuenta para efectos de establecer el valor mínimo requerido expresado en S.M.M.L.V. En caso de no cumplir con los requerimientos o no realizarse la discriminación de los suministros o servicios objeto de esta selección y su valor, esta certificación no será tomada en cuenta para establecer la experiencia mínima requerida.

NOTA 6: El FDLAN se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que esta entidad carece de competencia para pronunciarse y decidir sobre el asunto.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

NOTA 7: La Entidad no acepta que cada renovación automática de un contrato se cuente como un nuevo contrato, en razón que el contrato es uno solo y el hecho de prorrogarlo o adicionarlo no significa que se celebre un nuevo negocio contractual. De esta forma su cumplimiento se verifica desde el inicio hasta la culminación de este, entendiéndose que ha finalizado cuando ha terminado su última renovación.

NOTA 8: Si los documentos presentados por el proponente no precisan el número de SMMLV, la entidad los calculará, utilizando el valor del salario para la época de la firma del contrato que se esté relacionando, proyectado a valor presente. El valor de los salarios mínimos mensuales legales vigentes que se tendrán en cuenta será el valor del salario para la época de la firma del contrato, actualizado a valor presente.

Si el contrato que se presenta para efectos de la acreditación fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión e indicar lo ejecutado por el cedente o el cesionario. En dicho caso y para efectos de su verificación y valoración, la Entidad tendrá en cuenta la experiencia acreditada por el proponente de acuerdo con su calidad de cedente o cesionario, según sea el caso, conforme a las reglas del pliego.

Los documentos solicitados pueden complementarse con los respectivos contratos, no obstante, lo anterior, no será de recibo para efectos de la verificación los casos en que únicamente se aporte el contrato.

Del mismo modo, en caso de no contar con la información suficiente en las certificaciones o actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, la Entidad se reserva el derecho de solicitar copia del respectivo contrato.

Las certificaciones, actas de liquidación o actas de recibo definitivo o a satisfacción, o de terminación, deben ser expedidas/suscritas por el contratante.

Si la información contenida en los documentos aportados no es suficiente en relación con los numerales antes indicados, pueden complementarse con los respectivos contratos, que permita corroborar la información de las certificaciones y la experiencia requerida. En todo caso, el oferente deberá adjuntar obligatoriamente la certificación, o acta de liquidación, o acta de terminación, según aplique al tipo de contrato aportado para acreditar la experiencia requerida.

Proponentes obligados a estar inscritos en el RUP.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Los proponentes obligados a tener RUP según la reglamentación vigente, deberán acreditar su experiencia en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, para verificar la experiencia deberán diligenciar **“FORMATO. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE”**

En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido, se calificará la propuesta como NO HABILITADO.

NOTA 1: Los oferentes no podrán acreditar experiencia con contratos en ejecución, ni con auto certificaciones.

NOTA 2: Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, NO se aceptarán contratos ni auto certificaciones.

NOTA 3: De acuerdo con lo indicado en el parágrafo 5° del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 5° de la Ley 1882 de 2015 “(...) *En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares?*”.

Proponentes no obligados para tener RUP.

Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP las proponentes personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que están exceptuadas expresamente en la ley.

Los proponentes que no estén obligados a estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia con la ejecución del número máximo de contratos que se ha establecido en párrafos precedentes.

Estos contratos deberán estar terminados o liquidados, lo cual se verificará por medio de los documentos soporte correspondiente, tal y como se indica más adelante.

Los proponentes no obligados para estar inscritos en el RUP certificarán su experiencia directamente con los documentos soporte señalado a continuación:

- Certificado de cada uno de los contratos relacionados y ejecutados suscritos por el representante legal de la empresa o entidad compradora.
- Copia del acta de recibo final o terminación o acta de liquidación del contrato o del documento equivalente que haga sus veces y que se encuentre previsto en el contrato.

Las certificaciones o documentos otorgados en el exterior deberán presentarse sin que sea necesaria su legalización. Para firmar el contrato, el proponente que resulte adjudicatario debe presentar los

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

documentos otorgados en el extranjero, legalizados de acuerdo con la normatividad vigente a la firma del contrato.

En todo caso, aunque el proponente no obligado a estar inscrito en el RUP aporte una certificación para acreditar la experiencia, la Alcaldía Local de Antonio Nariño se reserva el derecho de solicitar otro documento adicional o hacer las verificaciones correspondientes directamente, sobre la información relacionada.

NOTA 2: Las medidas de fomento previstas en el presente artículo serán compatibles con otros criterios diferenciales o de preferencia establecidos en el ordenamiento jurídico, tales como las aplicables a MiPymes o a las empresas y emprendimientos de mujeres.

5.1.3.2 FACTOR ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente deberá acreditar mediante el diligenciamiento FORMATO ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS firmado por la persona natural o representante legal de la persona jurídica proponente, correspondiente a cada línea para la cual presente oferta, mediante el cual acreditará la aceptación y el cumplimiento de las condiciones técnicas establecidas en los estudios y documentos previos del proceso.

El formato deberá estar firmado por el proponente persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, de acuerdo con las siguientes reglas:

- Si presenta oferta para la Línea 1, deberá aportar el Formato de Aceptación de Especificaciones Técnicas de la Línea 1.
- Si presenta oferta para la Línea 2, deberá aportar el Formato de Aceptación de Especificaciones Técnicas de la Línea 2.
- Si presenta oferta para ambas líneas, deberá aportar debidamente diligenciado y suscrito el formato correspondiente a cada una de ellas.

Este criterio no tiene ponderación de puntaje y se trata de la verificación que hace el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, con el fin de determinar si la propuesta se ajusta a los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones y para determinar si tiene la experiencia técnica para contratar.

El Proponente respectivo deberá cumplir con todas y cada una de las especificaciones técnicas mínimas contempladas en el anexo técnico, el Estudio Previo y el Pliego de Condiciones.

5.1.3.3 BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

El proponente deberá cumplir con las Buenas Prácticas y la normatividad ambiental, para la mejora continua en sus procesos para liderar, prevenir, mitigar, proteger, conservar y hacer un uso racional de los recursos naturales y del medio ambiente, siendo modelo de responsabilidad ambiental en la gestión pública.

La Política Ambiental Operativa de La Alcaldía Local de Antonio Nariño, forma parte de la Política del Sistema Integrado de Gestión de la Entidad y está orientada por la Norma ISO 14001 de 2015 y da cumplimiento GCO-GCI-IN001 Guía de contratación sostenible y por lo cual el oferente debe cumplir con lo estipulado en la ficha No.26 Criterios sostenibles para incluir en otros procesos de manera voluntaria, la cual pueden ser consultadas en el siguiente link http://gaia.gobiernobogota.gov.co/sites/default/files/sig/instructivo/ficha_26_v4.pdf

En consecuencia, la Entidad desarrolla los lineamientos sectoriales contenidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA-, que se concreta a través de los Programas de Gestión en Residuos, Agua, Energía, Condiciones Internas, Buenas Prácticas y Gestión Contractual. Dichos Programas están sujetos al mejoramiento continuo, por parte de la Entidad, para el beneficio general.

El proponente deberá diligenciar y presentar el Formato de Buenas Prácticas Ambientales de la línea 1 y/o de la línea 2, emitido por la Entidad, según la línea o las líneas a las que presente oferta. En caso de participar en ambas líneas, deberá presentar un formato independiente por cada una, debidamente diligenciado conforme a las actividades y obligaciones correspondientes.

5.1.3.4 CERTIFICACIÓN DE FABRICANTE (Aplicable exclusivamente a la línea 1)

El proponente que presente oferta para la línea 1 deberá ser distribuidor autorizado en Colombia de los sistemas de cámaras de videovigilancia ofertados y contar con la capacidad técnica para su instalación, configuración, mantenimiento y soporte técnico. Para acreditarlo, deberá presentar un documento expedido por el fabricante.

Asimismo, deberá presentar una certificación emitida por el fabricante que garantice el suministro de repuestos para el sistema de cámaras durante un período mínimo de tres (3) años, contados a partir de la entrega y recibo a satisfacción de los equipos objeto de la contratación.

Nota 1: Las certificaciones deberán estar vigentes, dirigidas a la Alcaldía Local de Antonio Nariño, indicar el número del proceso de contratación y haber sido expedidas con anterioridad a la fecha de cierre del proceso.

Nota 1: Estos requisitos son exigibles únicamente a los proponentes que presenten oferta para la línea 1, incluso cuando participen en ambas líneas. No serán exigibles a quienes presenten oferta exclusivamente para la línea 2.

CRITERIO DIFERENCIAL SUJETOS ESPECIALES DE PROTECCIÓN:

Análisis inclusión obligacional de la participación en provisión de bienes y/o servicios de la población vulnerable: De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, se considera población vulnerable a las víctimas del conflicto armado interno (desplazados por la violencia, en proceso de integración o reincorporación), las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, quienes tienen mayores barreras de acceso y permanencia a la educación preescolar, básica, media y superior y un porcentaje de cobertura bajo. Teniendo en cuenta estos aspectos y analizando el alcance de las actividades y el enfoque que tiene el presente proceso de contratación la Entidad Estatal ha contemplado lo siguiente para el presente proceso:

- a) Requisitos Habilitantes Diferenciales: Aplicación de criterios de experiencia, ajustados para Mipymes y Emprendimientos y Empresas de Mujeres.
- b) Factores de Desempate: Se mantendrán los criterios de desempate imperativos consagrados en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 en el orden legalmente previsto.
- c) Se tendrá como obligación del contratista dentro de la ejecución la participación de los sujetos anteriormente mencionados teniendo en cuenta el objeto contractual y el alcance de las obligaciones.

5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN:

Una vez la propuesta sea considerada HABILITADA, el FDLAN, de acuerdo con los criterios estipulados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes aplicables, efectuará los estudios del caso y el análisis comparativo para seleccionar la propuesta más favorable y que esté ajustada a lo establecido en el pliego de condiciones, teniendo en cuenta los factores de evaluación y ponderación detallados a continuación:

5.2.1. FACTORES DE EVALUACIÓN

Particularmente, para el futuro contrato el ofrecimiento más favorable para la entidad será aquel que sea el resultado de los siguientes factores de evaluación, así:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Línea 1. Fortalecimiento de organizaciones comunitarias

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	60
FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD	29,5
FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.	10
FACTOR APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
FACTOR APOYO MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	0,25
TOTAL PUNTAJE	100

NOTA 1: El proponente se hace responsable por los documentos aportados con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este sea asignado, los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias de los estudios previos y del pliego de condiciones.

NOTA 2: Los criterios ponderables no son susceptibles de subsanación; por tanto, el proponente deberá aportar los formatos establecidos para la obtención del puntaje, si esto no ocurre NO se otorgará el puntaje establecido y NO serán objeto de requerimiento por la Entidad.

Línea 2. Formación para la convivencia ciudadana

CRITERIOS DE SELECCIÓN	PUNTAJE
FACTOR ECONÓMICO	60
FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD	29,5
FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.	10
FACTOR APOYO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	0,25
FACTOR APOYO MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA	0,25
TOTAL PUNTAJE	100

NOTA 1: El proponente se hace responsable por los documentos aportados con los que pretenda acreditar los requisitos para la obtención de puntaje, toda vez que para que este sea asignado, los documentos deben cumplir con la totalidad de las exigencias de los estudios previos y del pliego de condiciones.

NOTA 2: Los criterios ponderables no son susceptibles de subsanación; por tanto, el proponente deberá aportar los formatos establecidos para la obtención del puntaje, si esto no ocurre NO se otorgará el puntaje establecido y NO serán objeto de requerimiento por la Entidad.

5.2.2. FACTOR ECONÓMICO – (MÁXIMO 60 PUNTOS)

El oferente deberá discriminar en su oferta en el formulario de SECOP II el valor base del servicio. La propuesta económica será presentada por el proponente en moneda nacional colombiana, los precios deben contener el IVA, con los valores expresados en pesos (sin centavos).

El procedimiento empleado en el análisis de las propuestas, así como los factores específicos incluidos en la evaluación, serán los establecidos en este documento.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo. Si al evaluar la propuesta se encuentra errores o la omisión de los ítems serán causal de rechazo por inconsistencias en la propuesta económica.

El valor propuesto para cada uno de los precios unitarios y global no podrá ser mayor al 100% del respectivo Valor Oficial sea por precios unitarios o por el valor total establecido por la entidad. En caso de que esto ocurra, será causal de rechazo de la propuesta

El valor total de la propuesta debe cumplir todos los costos y gastos inclusive los imprevistos, gastos de administración y utilidades del contratista que garanticen la correcta prestación del servicio, para lo cual los proponentes deberán tener en cuenta que el contrato resultado con los valores ofrecidos incluye el IVA y demás impuestos o gravámenes que establece la Ley 1819 de 2016 y el Estatuto Tributario o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan y demás disposiciones legales vigentes en materia contractual y tributaria.

- El proponente deberá cotizar la totalidad de los bienes y/o servicios, con el lleno de los requisitos técnicos, para poder ser tenida en cuenta. No se aceptarán ofertas parciales y será causal de rechazo.
- La oferta económica se presentará en el cuestionario publicado en la plataforma de SECOP II.

5.2.3. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

En cumplimiento de la doctrina y la jurisprudencia nacionales, que han sido reiterativas en señalar que asiste a las entidades estatales la corrección aritmética de las propuestas, con la doble connotación como deber y prerrogativa, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño aplicará, a aquellos casos

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

en los que se presenten errores en las propuestas, o los ofrecimientos de los oferentes, que pese a cumplir con los requisitos del precio (ser ofrecido en dinero, ser cierto e incondicionado y ser real e intangible), deban ser ajustados desde la pura y simple matemática para lograr la evaluación integral y correcta de las ofertas; siempre y cuando dichos errores o ajustes no sean de carácter sustancial.

En tal sentido y siguiendo los estrictos lineamientos jurisprudenciales, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño efectuará la corrección aritmética de las propuestas, con el fin de lograr una evaluación objetiva de las mismas, en un plano de igualdad entre los proponentes y en pro de escoger la oferta más favorable en los términos del proceso licitatorio adelantado, cuando advierta defectos en las propuestas que no tengan un carácter sustantivo, y que no modifiquen la base o parámetro a evaluar y se limitará a efectuar ajustes propios del ejercicio aritmético, sin que haya variación, modificación ni mejora de la oferta.

5.2.4. PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la “Guía para el Manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación” de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico

5.2.5. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

Una (1) sola propuesta habilitada: En el evento en que haya solamente UNA (1) propuesta HABILITADA a partir de la aplicación y/o evaluación de los criterios habilitantes, se verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento y, si cumple con ellas, se le asignará el máximo puntaje estipulado.

Dos (2) o más propuestas habilitadas: Para la determinación del método se tomarán los primeros dos decimales de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que rija el segundo (2) día hábil siguiente a la fecha de cierre del proceso, indicada en el cronograma del presente proceso.

- Media aritmética
- Media aritmética alta
- Media geométrica con el valor del presupuesto oficial

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Como se mencionó anteriormente, La Alcaldía Local de Antonio Nariño para determinar el método de evaluación tomará los primeros dos dígitos decimales de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que rija para el segundo día hábil siguiente al cierre del proceso de selección indicado en el cronograma del proceso.

Nota 1: El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño NO reconoce los sábados como días HÁBILES.

Se seleccionará el método de acuerdo con los rangos establecidos que se presentan a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web oficial del Banco de la República de Colombia (<http://www.ban-rep.gov.co/es/trm>):

Asignación de método de evaluación según TRM

RANGO	No.	MÉTODO
De 0.00 a 0.33	1	Media aritmética
De 0.34 a 0.66	2	Media aritmética alta
De 0.67 a 0.99	3	Media geométrica con el presupuesto oficial o valor total del estudio de mercado (según aplique)

Cualquiera de los métodos se calculará conforme a las siguientes fórmulas:

A. MEDIA ARITMÉTICA

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el **SÉPTIMO (7º) DECIMAL** del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos tendrán cero (0) puntos en el factor económico.

1. Media aritmética:

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos en función a la proximidad de las ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

$$\bar{X} = \sum_{i=1}^n \frac{X_i}{n}$$

$\bar{X}$ = Media aritmética

X_i = Valor de la oferta i sin decimales

n = Número total de las ofertas habilitadas presentadas

$$Puntaje\ i = \begin{cases} \text{Incluir el valor del maximo puntaje} \times \left[1 - \left(\frac{X - V_i}{X}\right)\right] & \text{para valores menores o iguales a } X \\ \text{Incluir el valor maximo del puntaje} \times \left[1 - \left(\frac{X - V_i}{X}\right)\right] & \text{para valores mayores a } X \end{cases}$$

Donde,

$\bar{X}$ = Media aritmética

V_i = Valor total de cada una de las ofertas i , sin decimales

i = Número de oferta

En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

2. Media aritmética alta

Consiste en determinar la media aritmética entre el valor total sin decimales de la oferta habilitada más alta y el promedio aritmético de las ofertas habilitadas y la asignación de puntos según la proximidad de las ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar estas fórmulas.

$$XA = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta

V_{max} = Valor total sin decimales de la oferta más alta

$\bar{X}$ = Promedio aritmético de las ofertas habilitadas

Puntaje i :
$$\begin{cases} \text{Incluir el valor del máximo puntaje} \times \left(1 - \frac{XA - (V_i)}{XA}\right) & \text{para valores menores o iguales a } XA \\ \text{Incluir el valor del máximo puntaje} \times \left(1 - 2 \cdot \frac{(XA - V_i)}{XA}\right) & \text{para valores mayores a } XA \end{cases}$$

Donde,

XA = Media aritmética alta

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las ofertas i

i = Número de oferta

3. Media Geométrica con presupuesto oficial

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican enseguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de Ofertas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del Proceso de Contratación, tantas veces como se indica en el siguiente cuadro:

Número de Ofertas (n)	Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (nv)
1 - 3	1
4 - 6	2
7 - 9	3
10 - 12	4
13 - 15	5
(...)	(...)

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas habilitadas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO^{nv} \times P_1 \times P_2 \times \dots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial

nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO)

n = Numero de Ofertas habilitadas

PO = Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación

P_i = Valor de la oferta económica sin decimales del Proponente i .

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada Proponente mediante el siguiente procedimiento:

$$\text{Puntaje } i = \begin{cases} \text{Puntaje Máximo} \times \left(1 - \left(\frac{G_{PO} - V_i}{G_{PO}} \right) \right) & \text{Para valores menores o iguales a } G_{PO} \\ \text{Puntaje Máximo} \times \left(1 - 2 \left(\frac{|G_{PO} - V_i|}{G_{PO}} \right) \right) & \text{Para valores mayores a } G_{PO} \end{cases}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i

i = Número de ofertas

5.2.2. FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD – (MÁXIMO 29,5 PUNTOS LÍNEA 1. FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES COMUNITARIAS)

El proponente que adicionalmente a lo establecido en el anexo técnico y el estudio previo del presente proceso, ofrezca mediante el diligenciamiento del **ANEXO - FORMATO PUNTAJE FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD LÍNEA 1** firmado por el representante legal, que ofrece sin costo adicional a los establecidos en la estructura de costos del presente proceso, lo siguiente:

Línea 1. Fortalecimiento de organizaciones comunitarias

CRITERIO (PUNTAJE MÁXIMO 29,5). Soporte técnico y mantenimiento	PUNTUACIÓN
El proponente debe presentar mediante el formato de puntaje de factores técnicos de calidad debidamente firmado por el representante legal, este ofrecimiento señalando que el mismo es sin costo para la entidad, en el que se comprometa a realizar dos (2) mantenimientos preventivos y soporte técnico posterior a la entrega durante el primer año para las cámaras.	29,5
El proponente debe presentar mediante el formato de puntaje de factores técnicos de calidad debidamente firmado por el representante legal, este ofrecimiento señalando que el mismo es sin costo para la entidad, en el que se comprometa a realizar un (1) mantenimiento preventivo y soporte técnico posterior a la entrega durante el primer año para las cámaras.	18
Si el proponente no adjunta en su oferta ningún ofrecimiento, obtendrá cero (0) puntos.	0

Nota 1: En caso de no diligenciar, firmar o no adjuntar el anexo FORMATO PUNTAJE FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD, NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

Nota 2: Tratándose de estructuras plurales (Consortios o Uniones Temporales), la acreditación de los factores ponderables se realizará mediante la presentación del formato oficial suministrado por el FDLAN, el cual deberá estar debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente plural.

5.2.3. FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD – (MÁXIMO 29,5 PUNTOS LÍNEA 2. FORMACIÓN PARA LA CONVIVENCIA CIUDADANA)

El proponente que adicionalmente a lo establecido en el anexo técnico y el estudio previo del presente proceso, ofrezca mediante el diligenciamiento del **ANEXO - FORMATO PUNTAJE FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD LÍNEA 2** firmado por el representante legal, que ofrece sin costo adicional a los establecidos en la estructura de costos del presente proceso, lo siguiente:

Línea 2. Formación para la convivencia ciudadana

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

CRITERIO (PUNTAJE MÁXIMO 29,5).	PUNTUACIÓN
El proponente debe presentar mediante el formato de puntaje de factores técnicos de calidad debidamente firmado por el representante legal, este ofrecimiento señalando que el mismo es sin costo para la entidad, en el que se comprometa a entregar 41 Guías prácticas: Material pedagógico diseñado para facilitar la comprensión y aplicación de los contenidos desarrollados durante las jornadas de formación. Estas guías deberán contener información clara, didáctica y de fácil comprensión sobre las temáticas abordadas, incluyendo conceptos básicos, recomendaciones, ejemplos prácticos, casos de aplicación, rutas de actuación, actividades de reflexión y herramientas que permitan a los participantes fortalecer sus habilidades para la gestión constructiva de la convivencia, la resolución pacífica de conflictos, la comunicación asertiva, la corresponsabilidad ciudadana y el conocimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Características de las guías prácticas: Tamaño: carta (21,6 × 27,9 cm) o media carta (14 × 21,6 cm), según aprobación de la supervisión. Extensión mínima: 12 páginas (sin incluir portada y contraportada). Impresión: policromía (full color). Papel interior: bond blanco de 75 g/m² como mínimo. Portada: propalcote de 240 g/m² o superior, impresa a color. Acabado: dos (2) grapas metálicas al caballete o encuadernación equivalente. El contenido debe ser aprobado por el apoyo a la supervisión así como el diseño y diagramación por la oficina de prensa	29,5
El proponente debe presentar mediante el formato de puntaje de factores técnicos de calidad debidamente firmado por el representante legal, este ofrecimiento señalando que el mismo es sin costo para la entidad, en el que se comprometa a entregar 21 Guías prácticas: Material pedagógico diseñado para facilitar la comprensión y aplicación de los contenidos desarrollados durante las jornadas de formación. Estas guías deberán contener información clara, didáctica y de fácil comprensión sobre las temáticas abordadas, incluyendo conceptos básicos, recomendaciones, ejemplos prácticos, casos de aplicación, rutas de actuación, actividades de reflexión y herramientas que permitan a los participantes fortalecer sus	18

habilidades para la gestión constructiva de la convivencia, la resolución pacífica de conflictos, la comunicación asertiva, la corresponsabilidad ciudadana y el conocimiento del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Características de las guías prácticas: Tamaño: carta (21,6 × 27,9 cm) o media carta (14 × 21,6 cm), según aprobación de la supervisión. Extensión mínima: 12 páginas (sin incluir portada y contraportada). Impresión: policromía (full color). Papel interior: bond blanco de 75 g/m² como mínimo. Portada: propalcote de 240 g/m² o superior, impresa a color. Acabado: dos (2) grapas metálicas al caballete o encuadernación equivalente. El contenido debe ser aprobado por el apoyo a la supervisión así como el diseño y diagramación por la oficina de prensa	
Si el proponente no adjunta en su oferta ningún ofrecimiento, obtendrá cero (0) puntos.	0

Nota 1: En caso de no diligenciar, firmar o no adjuntar el anexo FORMATO PUNTAJE FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD, NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

Nota 2: Tratándose de estructuras plurales (Consortios o Uniones Temporales), la acreditación de los factores ponderables se realizará mediante la presentación del formato oficial suministrado por el FDLAN, el cual deberá estar debidamente diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente plural.

5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL – (MÁXIMO 10 PUNTOS)

De acuerdo con la ley 816 de 2003 “Por medio de la cual se apoya a la industria Nacional a través de la contratación pública” y el Decreto 680 de 2021 “Por el cual se modifica parcialmente el artículo 2.2.1.1.1.3.1. y se adiciona el artículo 2.2.1.2.4.2.9. al Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la regla de origen de servicios en el Sistema de Compra Pública”, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, definirá las siguientes condiciones:

Definición de servicios nacionales según el Decreto 680 de 2021 en su artículo: 2.2.1.1.1.3.1:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

"Servicios Nacionales. En los contratos que deban cumplirse en Colombia, un servicio es colombiano si además de ser prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un proponente plural conformado por estos o por estos y un extranjero con trato nacional, usa los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para la prestación del servicio que será objeto del Proceso de Contratación o vinculen el porcentaje mínimo de personal colombiano según corresponda".

La Entidad se permite precisar que el propósito de la presente ponderación es la de promover bienes y servicios de origen nacional, por tanto, dentro de este tipo de fomentos se incluirá una puntuación que promueva:

- a) La promoción de bienes y servicios nacionales máximo 10 puntos
- b) La promoción de la incorporación de componente nacional en bienes y servicios extranjeros, máximo 5 puntos

En este sentido, para la promoción de bienes y servicios nacionales se otorgará un máximo de diez (10) puntos a aquellos bienes y servicios nacionales prestados por personas naturales colombianas o extranjeras residentes en Colombia o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana o por proponentes con trato nacional.

Un mismo bien o servicio no puede aplicar a los dos puntajes pues un bien no puede ser nacional y extranjero al mismo tiempo.

Si la oferta es presentada por un oferente plural ya sea Unión Temporal o Consorcio, el formato deberá ser diligenciado por el oferente plural.

PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL:

El servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular todo el personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral para lo cual deberán diligenciar la opción o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento **de la opción 2 del Formato APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**. En el caso que no se escoja la opción 2, la Entidad evaluará la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cien por ciento (100%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No. Composición del Proponente Plural regla de origen aplicable puntaje aplicable

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

5.2.5. ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL:

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el “formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**” y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

- A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.
- B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.
- C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar “formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**”, en la opción 2 o 3 según corresponda.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 o 3 obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- a. los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación;
- b. los Estados en los cuales, si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o
- c. los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

NOTAS:

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el “formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**”. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

5.2.6. INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del sesenta por ciento (60 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el “formato - **APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**”, opción 4, en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del

Página 78 de 113

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

contrato más del sesenta por ciento (60 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La opción 4 solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, diligencie la opción de servicios nacionales o con trato nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por este factor.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

Para el cumplimiento de este requisito calificable el proponente deberá diligenciar el **FORMATO PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**.

Nota: En términos de la Decreto 680 del 2021 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.9 se aclara que la totalidad de bienes y servicios a adquirir por la entidad a través de la ejecución del presente contrato son ofertables en el territorio colombiano.

Nota: En caso de no diligenciar, firmar o no adjuntar el **FORMATO PUNTAJE APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**, NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

5.2.4. INCENTIVO EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES - (MÁXIMO 0.25 PUNTO).

Para la calificación de este aspecto se asignará un puntaje máximo de **CERO COMA VEINTICINCO PUNTOS (0.25)** del valor total de los puntos y se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1860 de 2021, que regula lo relacionado con la adopción de medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas.

Se asignará el puntaje asignado a este criterio, únicamente a aquellos oferentes que acrediten alguna de las siguientes condiciones:

No.	CONDICIÓN	MEDIO DE PRUEBA
1	Cuando más del 50 % de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica (proponente) pertenezcan a	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de

Página 79 de 113

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

	mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante el último año anterior al cierre del Proceso de Selección.	acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.
2	Al menos el 50 % de los empleos directivos de la persona jurídica los ejerzan mujeres y hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior al cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. (Se entenderá como empleos directivos los relativos a la dirección de áreas misionales de la empresa y a la toma de decisiones a nivel estratégico). En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que en la organización de la empresa estén en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñen cargos destinados a cumplir funciones orientadas a representar al empleador).	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Además, se deberá allegar como soporte, copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
3	Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil vigente .
4	Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.	Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal del proponente, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los asociados y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuadro 10. INCENTIVO EMPRESAS Y EMPRENDIMIENTOS DE MUJERES

Las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Para obtener el puntaje previsto en este criterio, en el caso de consorcios y uniones temporales, por lo menos uno de sus integrantes deberá acreditar que (i) es una empresa de mujeres, según alguna de las condiciones antes descritas y que, (ii) tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en la figura asociativa.

A efectos de certificar el cumplimiento de este factor ponderable, el proponente deberá allegar el **FORMATO PUNTAJE APOYO EMPRESA MUJERES** además de los documentos exigidos por el Decreto 1860 de 2021, para certificar la condición que aplique, para así otorgar los 0.25 puntos.

Nota: En caso de no diligenciar, firmar el Anexo o no adjuntar la totalidad de documentos para la verificación del cumplimiento de este requisito, NO SE OTORGARÁ EL PUNTAJE.

5.2.5. INCENTIVO PARA MIPYMES - (MÁXIMO 0.25 PUNTO).

La Entidad asignará un puntaje máximo de hasta cero puntos veinticinco (0,25) al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación y certificación expedida por parte del Representante Legal y/o revisor fiscal (si aplica), en la cual acredite el tamaño de la empresa, a través del formato para tal fin.

Para la obtención del puntaje será requisito la presentación de los dos documentos. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para acreditar la experiencia solicitada y los índices de la capacidad financiera y organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal. En caso de que dos o más de los integrantes del Proponente Plural cumplan la anterior condición y acrediten distintos rangos de tamaño empresarial previstos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, el otorgamiento de puntaje se realizará dependiendo de aquel integrante del Proponente Plural que acredite el tamaño empresarial que otorgue mayor puntaje en los términos de este numeral. [A modo de ejemplo, si uno de los integrantes del Proponente Plural acredita la condición de Mediana Empresa y otro la condición de Microempresa, el otorgamiento de puntaje será de cero puntos veinticinco (0.25) puntos]. EN TODO CASO CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEBERÁ PRESENTAR EL CERTIFICADO DE SER MIPYME.

Página 81 de 113

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Las personas naturales, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por ellos y un contador público en la que se señale su condición de MIPYME y su tamaño empresarial, adjuntando copia del registro mercantil, expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que sea competente.

Las personas jurídicas, no obligadas a tener RUP, se acreditan como MIPYME con la certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación, en la que se señale su condición de MIPYME o su tamaño empresarial.

LOS PROPONENTES DEBEN TENER EN CUENTA QUE DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE SOLO SERÁN CONSIDERADAS COMO MIPYMES PARA TODOS LOS EFECTOS (CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y CRITERIOS DE DESEMPATE) AQUELLAS EMPRESAS QUE ACREDITEN EL TAMAÑO EMPRESARIAL, LAS COOPERATIVAS, LAS ASOCIACIONES MUTUALES Y DEMÁS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE ENCUENTREN CATALOGADAS COMO ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA DE ACUERDO CON LA LEY 454 DE 1998.

ES IMPORTANTE PRECISAR QUE LAS DEMAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO NO SERÁN CONSIDERADAS MIPYMES DADO QUE LAS MISMAS NO SON EMPRESAS DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y LO EXPRESADO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE.

5.2.6. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO.

En caso de que al proponente o a algún integrante del Consorcio o Unión Temporal se le haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía, del total de puntaje obtenido, se realizará un descuento correspondiente al dos por ciento (2%).

Dicha reducción no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; para lo cual el proponente deberá presentar **CON LA OFERTA, la demanda debidamente radicada ante la autoridad judicial correspondiente, la cual deberá haberse radicado antes del cierre de presentación de ofertas.**

NOTA: Para efectos de aplicar lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y párrafos, las decisiones correspondientes a la imposición de multas o cláusulas penales deben estar en firme e inscritas en el RUP para que sean tenidas en cuenta en el presente proceso de selección, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 y 83 de la Constitución Política de Colombia, siempre que las mismas se hayan impuesto y publicado después del 18 de enero de 2022.

Con base en el resultado de lo anterior, se establecerá el orden de elegibilidad aplicable al presente proceso de selección.

5.2.7. REGLAS DE DESEMPATE DE OFERTAS

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, en atención a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad Estatal utilizará las siguientes reglas:

Factores de desempate y acreditación. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional.

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del párrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes numerales:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

7. 1. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7.3. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

10.1. Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8 del presente artículo;

10.2. La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

10.3. Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MiPymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Utilizar un método aleatorio para seleccionar al oferente, el cual deberá estar establecido previamente en el pliego de condiciones, invitación o documento que haga sus veces.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

PARÁGRAFO 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

PARÁGRAFO 3. Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad Estatal garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Método aleatorio Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

Primera Serie

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

5.2.8. RECHAZO DE LA OFERTA ARTIFICIALMENTE BAJA

Cuando de conformidad con la información a su alcance, la Entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, podrá requerir al oferente para que explique las razones que sustenten el valor por él ofertado. Oídas las explicaciones, el comité evaluador recomendará al Ordenador del Gasto, el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.

Procederá la recomendación de continuidad de la oferta en el proceso de selección, cuando el valor de la misma responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, que no ponen en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en caso de que, se adjudique el contrato ha dicho proponente. En caso de rechazo de la oferta, la Entidad de manera motivada podrá adjudicar el contrato a quien se encuentre en segundo lugar según evaluación o declarar desierto el proceso en caso de que se agote la lista de oferentes en orden de elegibilidad.

5.2.9. ANÁLISIS DE IMPACTOS AMBIENTALES

En aplicación de los artículos 5 y 7 del Decreto 0997 de 2026, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño FDLAN realizó el análisis de los impactos ambientales directos e indirectos asociados al objeto contractual, bajo un enfoque diferencial y proporcional, de acuerdo con los componentes tangibles e intangibles de las dos líneas del proceso.

- a) Componente intangible: servicios pedagógicos, comunitarios y de formación en convivencia
Líneas 1 y 2

Las actividades pedagógicas, talleres, jornadas de sensibilización y acciones de trabajo de campo con organizaciones comunitarias y frentes de seguridad generan impactos ambientales indirectos relacionados principalmente con el consumo de energía en los espacios utilizados, el funcionamiento de equipos tecnológicos y de proyección, el consumo de agua, la utilización de materiales durante las jornadas y los desplazamientos del equipo profesional y de los participantes.

Para controlar estos impactos, la ejecución deberá priorizar el uso eficiente de espacios institucionales o comunitarios existentes, la utilización racional de agua y energía, la reducción de materiales impresos, el aprovechamiento de medios digitales y la programación coordinada de las actividades y desplazamientos territoriales.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

- b) Componente tangible: suministro de tecnología, herramientas de seguridad e insumos logísticos y pedagógicos

Frente a este componente, el FDLAN incorporará medidas relacionadas con el uso eficiente de los recursos, la prevención y reducción de residuos, el aprovechamiento de materiales y la gestión integral de los residuos generados, de conformidad con el artículo 5 y el parágrafo del artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 9 del Decreto 0997 de 2026.

Para la Línea 1 el contratista deberá suministrar e instalar los equipos de videovigilancia, incluyendo cámaras Bullet y PTZ, NVR o DVR, monitores y demás componentes, de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas. Igualmente, deberá garantizar la adecuada gestión de los empaques, residuos de instalación, cableado, baterías, partes sustituidas, equipos obsoletos y demás residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE que se generen durante la ejecución del contrato.

Cuando se produzcan residuos sujetos a manejo especial, el contratista deberá entregarlos a gestores autorizados y presentar a la supervisión los certificados, actas o constancias que acrediten su recolección, transporte, aprovechamiento, tratamiento o disposición final, según corresponda.

Para la Línea 2, el contratista deberá controlar el consumo de papel y materiales divulgativos, evitar impresiones innecesarias, utilizar racionalmente los elementos entregados y gestionar adecuadamente los empaques y residuos generados durante las jornadas, talleres y actividades comunitarias.

De manera transversal, el contratista deberá implementar protocolos de separación en la fuente para papel, cartón, plástico, envases, residuos orgánicos y demás residuos generados durante la ejecución. También deberá mantener los espacios utilizados en condiciones adecuadas de orden y limpieza y entregar los residuos a los sistemas de recolección o gestores que resulten aplicables.

- c) Aplicación proporcional de los criterios ambientales

Los criterios ambientales definidos para el presente proceso se encuentran directamente relacionados con las actividades de suministro, transporte, instalación, operación, mantenimiento y disposición de los equipos, insumos y materiales requeridos.

Su aplicación deberá realizarse de manera objetiva, proporcional y verificable, sin establecer exigencias ajenas al objeto contractual ni condiciones que restrinjan injustificadamente la participación de los oferentes. Las obligaciones ambientales deberán quedar incorporadas expresamente en el anexo técnico, el contrato y los demás documentos del proceso, señalando los documentos y evidencias con los cuales se verificará su cumplimiento.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Como resultado del análisis efectuado, el FDLAN concluye que la ejecución del contrato puede generar impactos ambientales asociados principalmente al consumo de energía, la utilización de materiales, la generación de empaques, residuos ordinarios, cableado, baterías, componentes tecnológicos sustituidos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos RAEE

En consecuencia, se requiere establecer obligaciones contractuales específicas para prevenir, controlar y gestionar estos impactos durante todas las etapas de ejecución. Estas obligaciones comprenden el uso racional de agua, energía y materiales; la reducción y separación de residuos; el manejo adecuado de empaques; y la entrega de los RAEE y demás residuos especiales a gestores autorizados cuando corresponda.

El contratista deberá cumplir obligatoriamente con la Ficha No. 26 Criterios sostenibles de Buenas Prácticas Ambientales y con los demás lineamientos ambientales establecidos por el FDLAN. Para acreditar su cumplimiento deberá presentar a la supervisión los informes, registros fotográficos, actas, certificados de gestión de residuos, constancias de entrega a gestores autorizados y demás soportes que sean requeridos.

La supervisión verificará el cumplimiento de estas obligaciones durante la ejecución del contrato. El incumplimiento de la Ficha No. 26 de Buenas Prácticas Ambientales o de las obligaciones ambientales incorporadas en los documentos del proceso podrá dar lugar a requerimientos, acciones correctivas y a la aplicación de las medidas contractuales correspondientes.

Nota: Los criterios y obligaciones ambientales descritos en este apartado no constituyen requisitos habilitantes ni serán objeto de verificación para la habilitación de las ofertas. Su cumplimiento será obligatorio durante la ejecución del contrato y será verificado por la supervisión, de acuerdo con las actividades de la línea adjudicada, mediante la revisión de los informes, registros, certificados y demás soportes establecidos en los documentos contractuales.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

El Fondo De Desarrollo Local de Antonio Nariño, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 3, 15, 17 y el literal a, numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2., del Decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente, se procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación, los cuáles se ven reflejados en Documento ANEXO-MATRIZ RIESGOS

La matriz de riesgos se encuentra anexa a este documento y será publicada.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, por lo que, el contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Fondo del Desarrollo Local de Antonio Nariño, NIT **899.999.061-9**, cualquiera de las siguientes garantías, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.

1. **Cumplimiento:** Por el (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Por el (5%) del valor total del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. **Calidad del servicio:** Por el (20%) del valor total del contrato, desde la finalización del servicio prestado y un (1) año más.
4. **Responsabilidad extracontractual:** Por el valor de Doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por el período de ejecución del Contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Las garantías no podrán ser canceladas sin la autorización por escrito por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño.

El contratista deberá cumplir con todos los requisitos para mantener vigentes las garantías o seguros a que se refiere esta cláusula.

Estará a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de la prima y demás erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías mencionadas.

En caso de que el contrato se adicione, prorrogue o suspenda o cualquier otro evento que fuera necesario, **EL CONTRATISTA** se obliga a modificar las pólizas señaladas en esta cláusula, de acuerdo con las normas legales vigentes.

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993 “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”, se procedió a verificar la aplicación de acuerdos comerciales al

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

presente proceso de contratación, atendiendo al Anexo: Aplicación de los Acuerdos Comerciales para Entidades Estatales del nivel municipal del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación Versión M-MACPC-14 publicado por la Agencia Nacional Colombia de Contratación Pública Compra Eficiente y el documento de umbrales elaborado por la misma entidad con fecha de publicación 31/01/2025

La verificación fue realizada de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.4 del citado documento que tienen como propósito identificar si un Proceso de Contratación está cubierto por un Acuerdo Comercial, la Entidad Estatal debe seguir las siguientes reglas en orden consecutivo:

Regla 1: La Entidad debe verificar que el tratado esté vigente. Si el Acuerdo Comercial no está en vigor, no le es aplicable al Proceso de Contratación.

Regla 2: La Entidad debe verificar si está incluida en la Lista de Entidades Estatales dispuesta en el Acuerdo Comercial (ver Anexos 1, 2 y 3 según orden territorial). Si la Entidad lo está, el Proceso de Contratación, en principio, está cubierto por este y, en consecuencia, es necesario continuar con la siguiente regla.

En el evento en que la entidad no esté cubierta por el Acuerdo Comercial, en principio, el Proceso de Contratación no estará cobijado por el mismo y, por tanto, no es necesario continuar con análisis adicional alguno.

En todo caso, debe tenerse en cuenta que algunos Acuerdos Comerciales incorporan obligaciones de Trato Nacional para entidades que en principio no están obligadas a aplicar todas las disposiciones del Acuerdo Comercial (ver sección sobre Trato Nacional).

Regla 3: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial, esta debe verificar que el presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación sea igual o superior al umbral a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable; en dicho caso, el Proceso de Contratación, en principio, estará cubierto por el Acuerdo Comercial y, en consecuencia, la Entidad deberá observarlo.

Regla 4: Si la Entidad Estatal está incluida en el Acuerdo Comercial y el valor estimado del Proceso de Contratación es igual o superior al umbral a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable, la Entidad Estatal debe determinar si hay excepciones que cobijen al Proceso de Contratación.

Si hay excepciones aplicables al Proceso de Contratación, el Acuerdo Comercial no lo regirá. Si no hay excepciones, el Acuerdo Comercial cobijará al Proceso de Contratación.

El resultado del citado análisis es el siguiente:

CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS COMERCIALES					
ACUERDO COMERCIAL	¿Vigente?	Entidad Estatal cubierta	Valor del Proceso de Contratación superior al umbral del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No	Si/No
ALIANZA DEL PACÍFICO (CHILE Y PERU)	SI Ley 1746 de 2014	SI	NO Umbral: \$1.147.016.154 COP	NO	NO

Página 96 de 113

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

			Nivel Sub-Central: bienes y servicios a partir de 200.000 DEG		
CANADA	SI Ley 1363 de 2009	NO	NO	NO	NO
CHILE	SI Ley 1189 de 2008	SI	NO Umbral: \$ 1.148.221.780 COP Nivel Sub-Central bienes y servicios	NO	NO
COREA	SI Ley 1747 de 2014	NO	NO	NO	NO
COSTA RICA	SI Ley 1763 de 2015	SI	NO Umbral: \$ 2.030.722.904 COP Nivel Sub-Central: bienes y servicios a partir de US\$ 552.000	NO	NO
ESTADOS UNIDOS	SI Ley 1143 de 2007	NO	NO	NO	NO
ESTADOS AELC	SI Ley 1372 de 2010	SI	NO Umbral: \$ 1.131.227.573 COP Nivel Sub-Central: bienes y servicios a partir de 200.000 DEG	NO	NO
MEXICO	SI Ley 172 de 1994	NO	NO	NO	NO
TRIANGULO NORTE (EL SALVADOR Y GUATEMALA)	SI Ley 1241 de 2008	SI	SI A partir del límite inferior de la menor cuantía	NO	SI
UNIÓN EUROPEA	SI Ley 1669 de 2013	SI	NO Umbral: \$ 1.131.227.573 COP Nivel Sub-Central: bienes y servicios a partir de 200.000 DEG	NO	NO
ISRAEL	SI Ley 1841 de 2017	SI	NO Umbral: \$ 1.439.602.200 COP Nivel Sub-Central: bienes y servicios a partir de 250.000 DEG	NO	NO
REINO UNIDO E IRLANDA DEL NORTE	SI Ley 2067 de 2020	SI	NO	NO	NO
COMUNIDAD ANDINA	SI Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	SI	Aplicable a todos los Procesos de Contratación independientemente del valor siempre que se trate de procesos de contratación de servicios	SI	SI

Una vez efectuada la verificación de los requisitos para determinar si la entidad se encuentra cobijada por Acuerdos Comerciales, el presente proceso de selección esta cobijado por los Acuerdos: ALIANZA DEL PACIFICO (CHILE Y PERU), CHILE, COSTA RICA, ESTADOS AELC, TRIANGULO NORTE (EL SALVADOR Y GUATEMALA), UNIÓN EUROPEA, ISRAEL Y COMUNIDAD ANDINA, por lo tanto, la obligación en estos casos es de trato nacional.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de los demás Estados con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes y aplicables; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones.

Los proponentes individuales o miembros de proponentes plurales con nacionalidad de cualquiera de dichos países serán cobijados conforme a las directrices emanadas del Acuerdo Comercial vigente celebrado con Colombia. El presente proceso de contratación sujeto a los Acuerdos Comerciales vigentes celebrados por Colombia genera como consecuencia que las ofertas de los bienes y servicios de oferentes con nacionalidad extranjera serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

9.1 PLAZO

El plazo del contrato es de CUATRO (4) MESES, contados a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio por parte del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

9.2 VALOR

El valor del contrato será por valor del presupuesto oficial hasta la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES NUEVE CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$ 64.955.337) INCLUIDO IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato

Línea 1: CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$48.329.436) INCLUIDO IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1051 de fecha 29 de septiembre de 2026, con cargo al proyecto “2260 Acciones formativas y herramientas pedagógicas innovadoras para la autorregulación, solidaridad y corresponsabilidad, con enfoque de prevención, cultura ciudadana y poblacional.”

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Nota: Para la line 2 1 item camaras el valor de la adjudicacion sera el previsto en el estudio de mercado por un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVESCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIEWNTOS TREISTA Y SEIS PESO C/TE (\$ 38.909.436). La diferencia entre la oferta económica respecto del precio unitario presentada por el proponente seleccionado para el ítem de camaras y el presupuesto oficial (el valor diferencia) se destinará con el fin de ampliar la cobertura mediante la entrega e instalación de cámaras de videovigilancia adicionales. Para aplicar esta redistribución de recursos, el contratista deberá presentar una justificación técnica y financiera a la supervisión del contrato, para su respectiva aprobación. De ser necesario de solicitará la identififacion de nuevos frente o el fortalecimiento de los existentes

Línea 2: DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/CTE. (\$16.625.901) INCLUIDO IVA y todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distritales vigentes que se causen durante la ejecución del contrato, respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1051 de fecha 29 de septiembre de 2026,, con cargo al proyecto 2296 “Acciones centradas en la administración de justicia y el fortalecimiento de la confianza ciudadana”.

9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

LINEA 1: Fortalecimiento de organizaciones comunitarias

1. Un primer pago equivalente al diez por ciento (10%) del total del contrato al primer mes de ejecución del contrato contra entrega y aprobación por la supervisión del informe de actividades de alistamiento y planeación, acompañado de los siguientes productos y soportes previstos en el anexo técnico de la línea 1:
 - Plan operativo, cronograma detallado y propuesta metodológica, aprobados por el Comité Técnico de Seguimiento, que contemplen la revisión de fichas técnicas, suministro, ingreso al almacén, transporte, instalación, configuración, puesta en funcionamiento y entrega de los equipos, así como las actividades de capacitación y apropiación tecnológica.
 - Acta de conformación del Comité Técnico de Seguimiento y soportes de presentación y aprobación del recurso humano requerido, con sus hojas de vida y acreditaciones, junto con el compromiso de domicilio operativo y punto de contacto en Bogotá.
 - Fichas técnicas y formatos de entrega y recepción presentados para revisión y aprobación, y soportes de las actividades de socialización y coordinación

Página 99 de 113

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

ejecutadas en el período, conforme al cronograma aprobado.

2. Un segundo pago equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, recibida a satisfacción la totalidad de los productos de la línea 1, previa presentación y aprobación del informe final de actividades. El informe deberá acreditar:
 - Suministro, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de la totalidad de los equipos contratados, incluido el mínimo de doce (12) cámaras previsto en el anexo técnico y las unidades adicionales que resulten de la aplicación de los recursos conforme a las condiciones del estudio previo. Se anejarán las actas de entrega y recibo, las pruebas de funcionamiento aprobadas, la relación de equipos y beneficiarios y los registros fotográficos.
 - Cumplimiento de las especificaciones técnicas, entrega de las garantías y certificaciones exigidas y de los soportes de ingreso al almacén y entrega a los beneficiarios; asistencia al comité de inventario, conforme a los trámites aplicables.
 - Realización de las presentaciones públicas y de las jornadas de capacitación y apropiación tecnológica previstas en el anexo, con actas, registros de asistencia y demás evidencias; balance de ejecución técnica y financiera de la línea.
3. Un pago final equivalente al diez por ciento (10%), a la firma del acta de liquidación del contrato.

LINEA 2: Formación para la convivencia ciudadana

1. Un primer pago equivalente al diez por ciento (10%) del total del contrato al primer mes de ejecución del contrato contra entrega contra entrega y aprobación por la supervisión del informe de actividades de alistamiento y planeación, acompañado de los siguientes productos y soportes previstos en el anexo técnico de la línea 2:
 - Plan operativo, cronograma detallado y propuesta metodológica, aprobados por el Comité Técnico de Seguimiento, con objetivos, contenidos pedagógicos, metodologías participativas, responsables, lugares, productos esperados y criterios de inscripción y convocatoria.
 - Acta de conformación del Comité Técnico de Seguimiento y aprobación del profesional formador o facilitador, con hoja de vida y soportes de formación y experiencia exigidos, y acreditación de su disponibilidad para las actividades

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

programadas.

- Soportes de gestión de los espacios para las actividades; fichas técnicas, formatos de entrega y recepción y propuesta de diseño de los imanes lenticulares, con las aprobaciones previstas en el anexo técnico, incluidas las del Comité Técnico de Seguimiento y la oficina de prensa, según corresponda.
 - Soportes de las actividades de convocatoria, registro de participantes y presentación pública ejecutadas en el período, conforme al cronograma aprobado.
2. Un segundo pago equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor del contrato, recibida a satisfacción la totalidad de los productos de la línea 2, previa presentación y aprobación del informe final de actividades. El informe deberá acreditar:
- Desarrollo del taller sobre el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y de las tres (3) jornadas pedagógicas para la convivencia en armonía, con la duración mínima de cuatro (4) horas y las condiciones de participación establecidas en el anexo técnico: mínimo setenta y cinco (75) personas por jornada y participación de delegados de los frentes de seguridad.
 - Entrega de las memorias pedagógicas, contenidos desarrollados, registros de asistencia, evidencias fotográficas y demás soportes de ejecución y resultados, incluidos los correspondientes a las presentaciones públicas previstas en el anexo.
 - Entrega de los refrigerios tipo B para setenta y cinco (75) personas por jornada y de los imanes lenticulares en las cantidades y condiciones contratadas, con los soportes de recepción. Para los imanes se anexará el listado de beneficiarios y el cruce de registros que acredite una sola unidad por persona, evitando entregas duplicadas.
 - Soportes de ingreso al almacén y de entrega de los bienes, y asistencia al comité de inventario cuando corresponda por la naturaleza de los elementos; balance de ejecución técnica y financiera de la línea.
3. Un pago final equivalente al diez por ciento (10%), a la firma del acta de liquidación del contrato.
1. Informe de actividades cualitativo y cuantitativo en los cuales se refleje la ejecución financiera frente al avance de las actividades debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato.
3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique)
4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales
5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas.

Nota 1: *(Sólo aplica para régimen común)* De conformidad con el artículo 4º la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al parágrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Parágrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

Nota 2: Todo pago estará sujeto a la reprogramación trimestral del plan anualizada de caja - PAC- de la Dirección Distrital de Tesorería Oficina de Planeación Financiera y el Fondo de Desarrollo Local conforme al cronograma de pagos establecido.

Los pagos serán cancelados por medio de la oficina de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista señale, en una de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de ley.

En caso de que el oferente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, deberá informar el número del NIT, a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. El Fondo de Desarrollo Local sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el proceso de selección y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y que estarán a cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO, sólo adquiere obligaciones con **EL CONTRATISTA** favorecido y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Los pagos serán realizados por medio de la Tesorería Distrital, de la Secretaría de Hacienda del Distrito, en pesos colombianos, a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el contratista, previos los descuentos de Ley.

EL CONTRATISTA está en la obligación de entregar al/los supervisores/es, el original y una copia de las facturas correspondientes a los productos y servicios prestados; junto con la paz y salvo de aportes a seguridad social y parafiscales, con lo cual el/los supervisores expedirán el certificado para el pago y realizará el trámite ante el Área Financiera.

Nota 1: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el artículo 4° la Ley 2010 de 2019 que adiciona el inciso 3 y el inciso 4 al párrafo 2 y adiciona los párrafos 3, 4 y 5 al artículo 437 del Estatuto Tributario, establece que: “Párrafo 3o. (...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. (...)”.

Una vez aprobada la documentación entregada se programará el pago en el Programa Anual Mensualizado de Caja, PAC. EL IVA y RETENCIÓN EN LA FUENTE a los pagos o abonos en cuenta, se harán de acuerdo con las disposiciones legales que regulan la materia.

Los pagos serán realizados por medio de la oficina de presupuesto del FONDO, en pesos colombianos a través de consignación en la cuenta bancaria que indique el proponente, en una de las 21 entidades financieras afiliadas al Sistema Automático de Pagos, previos descuentos de la Ley El FONDO solo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de selección, y bajo ningún motivo o circunstancia efectuará pagos a terceros.

Nota 2: Para los pagos puedan ser programados en el PAC, el informe deberá ser presentado al supervisor dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes.

Nota 3: (Sólo aplica para responsables de IVA) De conformidad con el numeral 7° párrafo 3° del artículo 437 del Estatuto Tributario, “Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

inscribirse previamente como responsables del Impuesto sobre las Ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones. Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT”.

Nota 4: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato y además que el ejecutor quede a Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato.

Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre al Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal.

Reglamentación de la facturación electrónica Decreto 358 de 2020: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se aporte el último de los documentos exigidos en los pliegos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y por tanto éste no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Según el nuevo Decreto, los obligados a expedir factura electrónica de venta serán:

- Los responsables por el Impuesto sobre las Ventas (IVA)
- Los que responden por el Impuesto Nacional al Consumo (INC)
- Los que ejercen profesiones liberales o presten servicios que superen las 4000 UVT
- Los comerciantes, importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales
- Quienes se encuentren inscritos en el Régimen Simple de Tributación,
- Entre otros.

No obligados a expedir factura electrónica de venta

El nuevo Decreto 358 de 2020 también establece quiénes son los no obligados a expedir factura de venta electrónica, estos se caracterizan por cumplir con las siguientes condiciones:

Los bancos, las cooperativas de ahorro y crédito

Las corporaciones financieras quienes sean prestadores de servicios con operación desde el exterior sin residencia fiscal en Colombia, entre otros.

Nota 5: ACLARATORIA DEL IVA.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Es la aplicación de las siguientes normas:

Artículo 420 del E.T que define el hecho generador del IVA.

Artículo 476 del E.T servicios excluidos o que no causan IVA

Artículo 447 del E.T base gravable – regla general – en la venta de prestación de servicios la base gravable será el valor total de la operación.

En el caso de que los posibles proponentes y de al que se le asigne el contrato sea una entidad sin ánimo de lucro- fundaciones y corporaciones se les debe exigir según aplicación de la ley 1819 de 2016 y decreto 2150 de diciembre de 2017, lo siguiente:

- Actualización del RUT
- Para el proceso de calificación, (para aquellas que no se certifiquen, tributarán como sociedades comerciales normales), por lo cual deben presentar y radicar antes del 30 de abril de 2018 la información necesaria a través del aplicativo que para tal efecto disponga la DIAN en su página web www.dian.gov.co

Exención de la retención en la fuente a título de impuesto de renta a entidades sin ánimo de lucro debe ser en aplicación del artículo 19 del E.T y artículo 14 decreto 4400 de 2004 Corresponda a las actividades de salud, deporte, educación, cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad.

Nota 6: COMPLEMENTARIO

En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas deberán “acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución”.

Nota 7: De conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 175 de 2025, "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Río de Oro y González del departamento del Cesar",

se deben considerar las disposiciones aplicables al Impuesto de Timbre, incluyendo su hecho generador, base gravable, sujeto pasivo y tarifas.

En este sentido, según el Concepto 005411 INT 521 del 9 de abril de 2025, emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), cuando en la operación actúe una entidad exenta como el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, la base gravable del Impuesto de Timbre estará sujeta a una tarifa del 0.5%, la cual deberá pagarse de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.4.1.4.4. del Decreto 1625 de 2016.

De acuerdo con el lineamiento establecido por la Secretaría de Gobierno (según Oficio ORFEO 20254300175123 del 12 de mayo de 2025), en el numeral 6.1 se dispone que la aplicación del procedimiento se realizará mediante retención en la fuente, la cual se efectuará al momento del primer pago.

Retenciones practicadas por el FDL Antonio Nariño

Rete fuente Según su actividad económica

ReteIVA 15% del IVA

ReteICA Según su actividad económica

Contribución Especial 5% contratos de obra pública

Estampilla pro U. Pedagógica 0.5% para contratos de obra e interventoría pública

Impuesto de timbre 0.5% contratos y adiciones superiores a 6.000 UVT

9.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique).
3. Aplicar los lineamientos establecidos en el Sistema de Gestión Institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la Secretaría Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.
6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

7. *Cuando se trate de personas naturales* Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.
8. *Cuando se trate de personas jurídicas.* Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa.
9. Vincular y mantener mínimo el 50% (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.
10. 13. Presentar certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 29 del Decreto Distrital 643 de 2025, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial o que personas sujetas de protección especial en los términos de la normativa legal vigente hacen parte.
11. En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 287 de 2026, el CONTRATISTA se obliga a que, cuando para la ejecución del presente contrato requiera subcontratar bienes o servicios dentro de su cadena de suministro o provisión, deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad, así como de emprendimientos, empresas u organizaciones conformadas o lideradas por personas con discapacidad, en los términos y condiciones previstos en la normativa aplicable.
12. Realizar el registro de las mujeres que sean contratadas en cumplimiento del presente contrato, en la plataforma de información de la Agencia Pública de Empleo del Distrito “Bogotá Trabaja”.
13. Vincular o contratar para la ejecución del contrato personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, de acuerdo a lo expuesto en la Directiva 001 del 31 de enero de 2011 “Democratización de las oportunidades económicas en el Distrito capital y promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad”.

14. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.
15. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).
16. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

El contratista se obliga a cumplir con las siguientes obligaciones, en concordancia con el objeto contractual, los estudios previos, el anexo técnico, la propuesta presentada y las instrucciones impartidas por la supervisión:

Línea 1. Fortalecimiento de organizaciones comunitarias

1. Realizar la adquisición e instalación de cámaras de videovigilancia, sistemas DVR/NVR, monitores y demás elementos tecnológicos requeridos para el fortalecimiento de capacidades comunitarias de seguridad y convivencia.
2. Ejecutar la configuración y puesta en funcionamiento de los sistemas tecnológicos suministrados, garantizando su correcta operación y funcionalidad.
3. Garantizar que las cámaras de videovigilancia cuenten con las especificaciones técnicas mínimas exigidas por la Entidad, incluyendo resolución, almacenamiento, conectividad, compatibilidad ONVIF, capacidad de monitoreo y condiciones de operación exterior.
4. Implementar soluciones tecnológicas orientadas a la autoprotección vecinal y vigilancia comunitaria, promoviendo mecanismos de prevención situacional y fortalecimiento de redes comunitarias de apoyo.
5. Desarrollar ejercicios de validación territorial y análisis de vulnerabilidades para la identificación de necesidades comunitarias relacionadas con cobertura, puntos críticos, iluminación, conectividad y percepción de inseguridad.
6. Instalar los equipos tecnológicos en los puntos definidos y priorizados por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño y/o las organizaciones comunitarias beneficiarias.
7. Garantizar la adecuada canalización, conectividad, alimentación eléctrica, protección técnica y operatividad de los sistemas instalados.
8. Realizar pruebas técnicas, configuraciones operativas y validaciones funcionales de los equipos instalados antes de su entrega formal.
9. Capacitar a las organizaciones comunitarias beneficiarias en el uso, apropiación, monitoreo y operación básica de los sistemas tecnológicos implementados.

ESTUDIOS PREVIOS

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA

ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

10. Entregar a la Entidad los manuales de operación y mantenimiento, fichas técnicas, certificados de garantía emitidos por el fabricante o proveedor, registros de instalación y demás soportes técnicos asociados a los equipos suministrados e instalados
11. Garantizar durante la ejecución contractual el acompañamiento técnico necesario para atender los requerimientos relacionados con la instalación, configuración, ajuste, validación y funcionamiento de las cámaras de videovigilancia y demás componentes tecnológicos. Cada atención deberá quedar respaldada mediante una solicitud o registro de servicio que contenga, como mínimo, la fecha, el punto de instalación, la descripción del requerimiento, el diagnóstico realizado, las actividades ejecutadas, el tiempo de respuesta, la solución implementada, el responsable de la atención y la constancia de recibo o validación por parte de la supervisión o del beneficiario designado. Estos soportes deberán incorporarse en los informes periódicos y en el informe final del contrato.
12. Implementar mecanismos de registro y evidencia de las actividades desarrolladas, incluyendo informes técnicos, registros fotográficos, actas de entrega, soportes de instalación y documentación de capacitación comunitaria.
13. Coordinar con la supervisión del contrato las validaciones técnicas, operativas y territoriales requeridas para la adecuada implementación del componente.
14. Garantizar que las soluciones tecnológicas implementadas contribuyan al fortalecimiento de capacidades comunitarias para la prevención del delito, la convivencia ciudadana y la promoción de entornos seguros en la localidad de Antonio Nariño.
15. Diseñar y ejecutar las actividades de capacitación dirigidas a las organizaciones comunitarias beneficiarias y Garantizar que las capacitaciones sean claras, pertinentes y orientadas al uso adecuado de los sistemas de cámaras
16. Convocar y articular la participación de la comunidad beneficiaria.
17. El contratista deberá garantizar la disposición, diligenciamiento y, cuando se requiera, impresión de los formatos necesarios para la planeación, ejecución, seguimiento y acreditación de las actividades de la línea adjudicada. Para ello, utilizará los formatos institucionales definidos o validados por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, en coordinación con la supervisión y la dependencia competente de la Entidad. (estos comprenderán, según corresponda, registros de visita y validación técnica, autorizaciones de acceso e instalación, actas de entrega y recibo de equipos, registros de pruebas de funcionamiento, soportes de capacitación, listados de asistencia y registros de atención de soporte técnico)
18. Realizar el cambio de equipos defectuosos por un equipo o elemento original y de las mismas o mejores condiciones dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir del requerimiento de la supervisión.
19. Atender solicitudes de soporte técnico dentro de tiempos razonables (máximo 48 horas).
20. Garantizar la disponibilidad de repuestos durante el período establecido.
21. Presentar informes periódicos de avance técnico, operativo y social.
22. Coordinar con la Alcaldía Local, Policía Nacional, organizaciones comunitarias y demás actores involucrados.
23. Garantizar el cumplimiento de las normas laborales vigentes en la vinculación del personal.
24. Entregar los equipos tecnológicos como dotación ciudadana destinada a promover la autoprotección vecinal, sin que estos ingresen al almacén ni a los inventarios del Fondo de Desarrollo Local. La entrega deberá formalizarse mediante la suscripción de una carta de corresponsabilidad, en la que se identifiquen los equipos entregados y se establezcan los compromisos de los beneficiarios respecto de su recibo, custodia, administración, uso adecuado, conservación y sostenibilidad, así como la asunción de los costos complementarios

Página 109 de 113

asociados con la conectividad, el mantenimiento recurrente y la operación posterior. Lo anterior se realizará de conformidad con el Anexo 3 «Especificaciones Técnicas Mínimas para Equipos Tecnológicos de Dotación Ciudadana Enfocados a la Autoprotección Vecinal del Distrito de Bogotá»

25. Cumplir las demás actividades técnicas, operativas y logísticas requeridas para la correcta ejecución del componente tecnológico de videovigilancia y autoprotección vecinal.

Línea 2. Formación para la convivencia ciudadana

1. Diseñar e implementar jornadas pedagógicas orientadas al fortalecimiento de las capacidades ciudadanas para la gestión constructiva de la convivencia, de conformidad con los lineamientos técnicos establecidos por la Entidad en el anexo técnico
2. Garantizar la ejecución de jornadas pedagógicas sobre el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), orientadas a fortalecer el conocimiento de la comunidad sobre derechos, deberes, responsabilidades ciudadanas, normas de comportamiento, medidas correctivas, resolución pacífica de conflictos y corresponsabilidad entre ciudadanía y autoridades.
3. Desarrollar jornadas pedagógicas para la convivencia en armonía, enfocadas en fortalecer habilidades sociales y comunitarias relacionadas con cultura ciudadana, respeto por la diversidad, comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos, construcción de acuerdos comunitarios y convivencia en espacios residenciales y comunitarios.
4. Diseñar y entregar material pedagógico de apoyo para las jornadas de formación, cuando sea requerido por la Entidad, relacionado con las temáticas desarrolladas, garantizando que este sea claro, accesible y permita fortalecer la apropiación de los contenidos impartidos.
5. Garantizar la participación de delegados de los frentes de seguridad de la localidad de Antonio Nariño, como actores estratégicos dentro de los procesos de fortalecimiento comunitario y corresponsabilidad ciudadana.
6. Implementar mecanismos de registro y control de asistencia de los participantes, incluyendo listados de asistencia, evidencia fotográfica y demás soportes que permitan verificar la ejecución de las jornadas.
7. Entregar a la supervisión las evidencias técnicas, administrativas y documentales de cada jornada realizada, incluyendo registros fotográficos, material pedagógico utilizado, listas de asistencia, actas o memorias de las actividades desarrolladas.
8. El contratista deberá garantizar la disposición, diligenciamiento y, cuando se requiera, impresión de los formatos necesarios para la planeación, ejecución, seguimiento y acreditación de las actividades de la línea adjudicada. Para ello, utilizará los formatos institucionales definidos o validados por la Alcaldía Local de Antonio Nariño, en coordinación con la supervisión y la dependencia competente de la Entidad (comprenderán registros de inscripción y asistencia al taller y a las jornadas pedagógicas, soportes de entrega de refrigerios, listados de beneficiarios y constancias de entrega de imanes lenticulares, evaluaciones de las actividades y memorias pedagógicas. Los registros deberán permitir verificar la participación de personas distintas en las tres jornadas y la entrega de una sola unidad del imán lenticular por beneficiario, mediante el cruce de información y el control de duplicidades)
9. Atender solicitudes de soporte técnico dentro de tiempos razonables (máximo 48 horas).
10. Presentar informes periódicos de avance técnico, operativo y social.

9.6 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por la Alcaldesa Local de Antonio Nariño, quien podrá designar un apoyo para ejercer la misma.

El supervisor y/o su apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local y el Manual de Supervisión e Interventoría de la secretaria Distrital de Gobierno y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor y/o su apoyo deberán realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida Ley y las demás normas concordantes vigentes.

Por tanto y para lo anterior, la Alcaldesa Local podrá designar mediante comunicación escrita un servidor público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso la ordenadora del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual.

9.8 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los SEIS (6) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá(n) derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo

ACOMPANIAMIENTO DE LA VEEDURÍA DISTRITAL.

Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la VEEDURÍA DISTRITAL, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de Ley, el FDL facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del “Procedimiento de acompañamiento preventivo para e/ mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital” que desarrolla la VEEDURIA DISTRITAL.

LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN.

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 3822800; vía fax al número telefónico: (571) 33758P0; la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01 8000 913 040 o al correo electrónico transparenciafipresidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8ª No. 7— 27 Bogotá D.C., Compromisos de integridad cláusula anticorrupción, de acuerdo a la Directiva No. 003 del veinticuatro (24) de febrero de 2021.

9.9 FORMATOS DE LA PROPUESTA (ANEXO).

1.. ANEXO TÉCNICO

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA
ALCALDÍA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

2. ESTUDIO DE MERCADO

3. ANALISIS DEL SECTOR

4. MATRIZ RIESGOS

FORMATO 1 CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA

FORMATO 2 CONFORMACION DE CONSORCIO

FORMATO 2A CONFORMACION UNION TEMPORAL

FORMATO 3 PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

FORMATO 4 DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS

FORMATO 5 PACTO DE TRANSPARENCIA Y COMPROMISO ANTICORRUPCION

FORMATO 6 COMPROMISO ANTICOLUSION

FORMATO 7 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

FORMATO 8 DECLARACION DE MULTAS Y SANCIONES

FORMATO 9 PACTO DE PROBIDAD

FORMATO 10 CUMPLIMIENTO DISPOSICIONES DECRETO 1072 DE 2015

FORMATO ACEPTACIÓN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

FORMATO PUNTAJE APOYO EMPRESA MUJERES

FORMATO APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

FORMATO BUENAS PRACTICAS AMBIENTALES

FORMATO DE AUTORIZACIÓN USO Y ALMACENAMIENTO DE DATOS

FORMATO PROPUESTA ECONÓMICA

FORMATO DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO SST PARA PROVEEDORES

FORMATO EXPERIENCIA DEL PROponente

FORMATO FACTORES DE DESEMPEÑO

FORMATO PUNTAJE FACTORES TÉCNICOS Y DE CALIDAD

El presente proceso fue presentado al comité de contratación el día 15 de septiembre de 2026.



LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS
ALCALDESA LOCAL

FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Elaboró Dora Lucero Lizcano -CPS FDLA

Revisó: Juan David Villalobos G--CPS FDLA

Aprobó: Richard Alexander Romo- Líder Planeación FDLAN.